BOLETIN OFICIAL

ANEXO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII **Neuquén, 29 de septiembre de 2023** **EDICIÓN Nº 4208**

GOBERNADOR:	**Cr. OMAR GUTIÉRREZ**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**
Ministro de Gobierno y Educación:	Sr. **RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**
Ministro de Economía e Infraestructura:	**Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**
Ministro de Producción e Industria:	**Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**
Ministro de Turismo:	**Sr. SANDRO BADILLA**
Ministra de Salud:	**Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**
Ministro de Desarrollo Social y Trabajo:	**Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO**
Ministra de las Mujeres y de la Diversidad:	**Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**
Ministro de Energía y Recursos Naturales:	**Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**
Ministro de las Culturas:	**Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**
Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud y Ciudadanía:	**Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**
Ministra de Deportes:	**Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

Dirección y Administración:
M. Belgrano N° 439
☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora General:
Dra. Godoy Gabriela Patricia

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CIUDAD DE SENILLOSA

Convención Municipal Constituyente

2022 - 2023
Senillosa, Neuquén, Argentina.

BANDERA DE LA CIUDAD

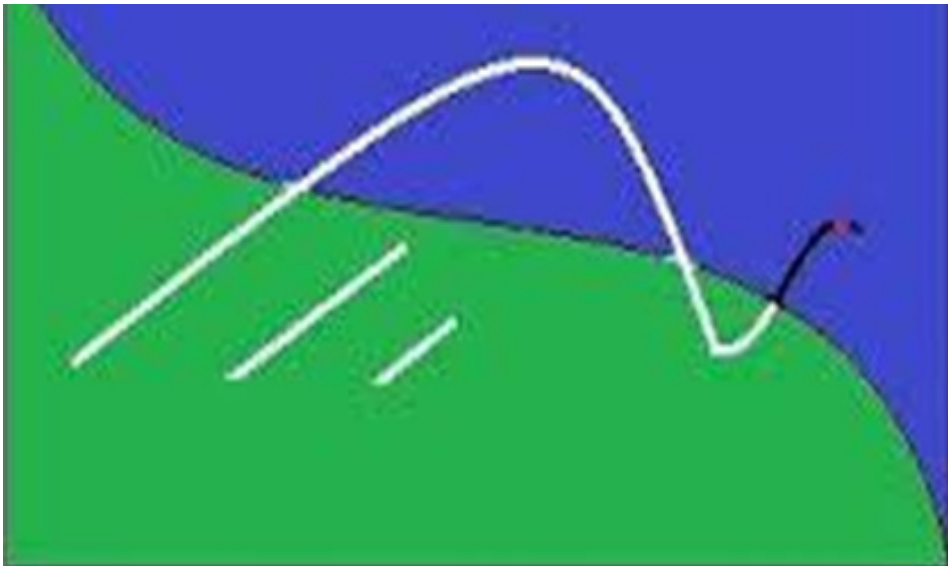

Convencionales Constituyentes Ciudad de Senillosa

Presidente:
REYES, José Ernesto

Vicepresidente 1°:
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí

Vicepresidente 2°:
ALTAMIRANO, Liliana Edith

Secretario Parlamentario:
VARGAS, Luis Alejandro

Convencionales:
KILAPI, Nélida Esther
GRAMAJO, Mónica Silvia
CARCAMO, Juan Carlos
QUICHAN, Cesar Osvaldo
CASTILLO, Verónica Marcela
CALAZZO, Carlos Facundo
MARÍN, Jorge Antonio
BARROSO, Olga Margarita
OLIVARES, Gonzalo Pablo (Suplente)

ÍNDICE

PREÁMBULO

PRIMERA PARTE

TÍTULO I: DECLARACIONES DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

CAPÍTULO I - DECLARACIONES
Art. 1 - 23

CAPÍTULO II - DERECHOS
Art. 24 - 25

CAPÍTULO III - GARANTÍAS
Art. 26

CAPÍTULO IV - DEBERES DE LA CIUDADANÍA
Art. 27

CAPÍTULO V - DESARROLLO DE LOS VALORES HUMANOS Y CIUDADANOS
Art. 28 - 31

TÍTULO II: ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I - COMPETENCIAS DEBERES Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES
Art. 32 - 35

CAPÍTULO II - RELACIONES MUNICIPALES
Art. 36

TÍTULO III: PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ESTADO

CAPÍTULO I - FAMILIA SENILLOSENCE
Art. 37 - 43

CAPÍTULO II - DIVERSIDAD Y GÉNERO
Art. 44 - 48

CAPÍTULO III - POLÍTICAS SOCIALES
Art. 49 - 74

CAPÍTULO IV - DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL
Art. 75 - 88

CAPÍTULO V - SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL
Art. 89 - 94

CAPÍTULO VI - TIERRAS FISCALES Y URBANIZACIÓN
Art. 95 - 106

SEGUNDA PARTE

TÍTULO I: GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I - COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL
Art. 107

CAPÍTULO II - DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sección Primera: Disposiciones generales
Art. 108 - 120

Sección segunda: Funcionamiento del Departamento Ejecutivo
Art. 121 - 131

CAPÍTULO III - DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

Sección Primera: Disposiciones generales
Art. 132 - 162

Sección Segunda: Formación y sanción de Ordenanzas
Art. 163 - 175

CAPÍTULO IV - JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS
Art. 176 - 195

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO I - CÁLCULO DE GASTOS Y RECURSOS DEL MUNICIPIO
Art. 196 - 203

CAPÍTULO II - PATRIMONIO DEL MUNICIPIO
Art. 204 - 215

CAPÍTULO III - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES
Art. 216 - 222

TÍTULO III: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I - OBRAS PÚBLICAS
Art. 223 - 232

CAPÍTULO II - SERVICIOS PÚBLICOS
Art. 233 - 234

TÍTULO IV: FORMA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I - EMPLEO PÚBLICO.
Art. 235 - 258

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Art. 259 - 261

CAPÍTULO III - ORGANISMOS MUNICIPALES
Art. 262 - 266

CAPÍTULO IV - DELEGACIONES MUNICIPALES
Art. 267 - 271

TÍTULO V: PARTICIPACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I - RÉGIMEN ELECTORAL
Art. 272 - 285

TÍTULO VI: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I - FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Art. 286 - 294

CAPÍTULO II

JUNTAS Y ORGANISMOS VECINALES
Art. 295 - 298

TÍTULO VII: RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE LOS CONFLICTOS

CAPÍTULO I – MEDIACIÓN COMUNITARIA
Art. 299 - 307

TÍTULO VIII: DE LA CARTA ORGÁNICA Y LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I - REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA
Art. 308 - 311

CAPÍTULO II - ENMIENDAS
Art. 312

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PREÁMBULO

Como representantes del pueblo de Senillosa, bajo la potestad conferida por voluntad y elección de las vecinas y los vecinos, reunidos en Convención Municipal Constituyente, plasmamos esta Carta Orgánica, interpretando las raíces históricas e identidad senillosence, con el objeto de regir la organización administrativa, institucional, política y jurídica de nuestra ciudad; reafirmando

la autonomía territorial, tal como se reconoce constitucionalmente, bajo los preceptos de igualdad, equidad, solidaridad, dignidad, respeto y libertad, con el fin superior de promover y fomentar el desarrollo humano igualitario, afianzar la convivencia en pluralismo y sin discriminación, para una mejor calidad de vida de nuestros habitantes; cuidando nuestros espacios para gozar de un ambiente sano; promoviendo la participación ciudadana; garantizando la ética en la función pública como base para alcanzar el crecimiento equilibrado del municipio, cuya gestión se base en la eficacia, calidad y sensibilidad social; favoreciendo el desarrollo integral; promoviendo el desarrollo sustentable; desarrollando una planificación urbana y rural que custodie su área productiva; preservando y enriqueciendo nuestro patrimonio cultural, natural, turístico, científico y tecnológico; bajo el amparo de Dios, origen de toda razón y justicia; en memoria de nuestros primeros pobladores, para las generaciones presentes y futuras, que habiten y quieran habitar la Ciudad de Senillosa.

PRIMERA PARTE

TÍTULO I

DECLARACIONES DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

Artículo 1: Denominación y Fundación. La ciudad adopta el nombre de Senillosa como definitivo, el que debe ser utilizado en todos los documentos, actos y monumentos oficiales. Se reconoce como fecha fundacional del municipio el día 26 de julio de 1951.

Artículo 2: Naturaleza. La Municipalidad de Senillosa constituye una comunidad humana con autonomía plena, unidad territorial, identidad cultural, política, jurídica y socioeconómica, vinculada mediante lazos de vecindad y arraigo, cuyo fin natural y esencial es propender al bien común, mediante la participación de la sociedad y el gobierno, en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

Artículo 3: Organización Institucional. La Municipalidad de Senillosa se or-

ganiza bajo la forma representativa, republicana y democrática de gobierno de acuerdo con las declaraciones derechos y garantías establecidas por la Constitución Nacional, provincial y esta Carta Orgánica.

Artículo 4: Funciones. Para la obtención de los fines enunciados en el Artículo 2°, el municipio de Senillosa, cuenta con capacidad económica y personalidad jurídica de derecho público estatal debiendo ejercer el gobierno y administración de la Ciudad de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Orgánica y en las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 5: Autonomía. La Municipalidad de Senillosa es autónoma, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le fueran propios, siendo deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

Artículo 6: Soberanía Popular. La soberanía reside en el pueblo de la Ciudad de Senillosa, quien la ejerce a través de sus representantes demás autoridades legítimamente constituidas y por si de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

Artículo 7: Símbolos. La Municipalidad de Senillosa reconoce como únicas banderas la de la Nación Argentina, la de la Provincia del Neuquén y la de la Municipalidad de Senillosa. Asimismo, adopta como símbolo municipal el escudo que se describe como un óvalo vertical en cuyo contorno se leen las palabras “Municipalidad de Senillosa” en la parte superior y “Provincia del Neuquén” en la parte inferior. En el centro de la figura, luce la representación de una torre de agua superpuesta a la imagen de la represa Arroyito lindada por una planicie y una caída de agua, el río Limay en su parte inferior, un monolito homenaje a los primeros pobladores debajo de este y un arco de laureles invertido. Encima de la torre de agua, se erige mapa del viejo ejido municipal atravesado por la Ruta 22.
La bandera de la Ciudad de Senillosa adopta un color verde (Pantone 354) que representa la fertilidad de la tierra, naturaleza, crecimiento y la esperanza del hombre y la mujer de Senillosa. Un color azul (Pantone 294) que representa el río Limay la tranquilidad y la vida. Un color blanco que representa la paz. La línea curva que atraviesa la bandera separando el color verde del azul

representa la costa, la ubicación de la ciudad sobre el río, el movimiento y la fuerza del agua.
Las líneas blancas representan las bardas características de la zona y su inclinación sobre la derecha indica el viento reinante de oeste a este, así también las líneas que forman la imagen de las bardas, representan en un segundo plano, un cisne de cuello negro, especie protegida en la zona y que embellece el río con su presencia (inspirador de mitos y poemas Tehuelches para quienes era un ave sagrada). Parte de su pico rojo sugiere también el espíritu federal de nuestra nación.

Artículo 8: Territorio. Los límites del ejido son los fijados por Ley Provincial 2405 incluyendo el espacio aéreo, la superficie, los centros urbanos y el subsuelo. Comprende a partir de la intersección de la prolongación de la línea divisoria de los Lotes Oficiales 21 y 22 de la Sección I, con el límite con la Provincia de Río Negro, se parte hacia el Noroeste (NO) por la misma divisoria de los Lotes Oficiales 21, 22 y 20 y 23 de la Sección I hasta el esquinero cuadripartito común de los Lotes Oficiales 20 y 23 de la Sección I y 18 y 19 de la Sección II. Desde aquí continuando hacia el Nordeste (NE) por la divisoria de las Secciones I y II hasta el esquinero cuadripartito común de Lotes Oficiales 19 y 20 de la Sección I y Lotes Oficiales 15 y 18 de la Sección II. Desde este punto hacia el Noroeste (NO) por la divisoria común de los Lotes Oficiales 15, 18 y 16, 17 de la Sección II, hasta encontrar la costa del Lago Los Barreales. Se prosigue por la costa del lago Los Barreales hacia el Noroeste (NO) hasta la divisoria de las Secciones II y III, siguiendo por esta divisoria con rumbo Sudoeste (SO) hasta encontrar el punto tripartito común a las Secciones II, III y V. Desde este punto con dirección sudeste (SE) por la divisoria de las Secciones II y V hasta encontrar el punto tripartito común a las Secciones II, IV y V. Desde este punto con rumbo Sudoeste (SO) por la divisoria de las Secciones IV y V hasta encontrar el punto cuatripartito común de los Lotes Oficiales 11 y 14 de la Sección V y los Lotes Oficiales 12 y 13 de la Sección IV. Desde este punto con dirección sudeste (SE) por la divisoria de los Lotes Oficiales 12 y 13 de la Sección IV hasta interceptar el lado B-C (Norte) del lote A2 del Expediente de Mensura 2318-0862/82.
Desde este punto se continúa en dirección Sudoeste (SO) hasta el vértice “B” del mismo Expediente de Mensura. Luego hacia el Sudeste (SE) hasta el vértice 1, común a los lotes C1 y C2 del mismo Expediente de Mensura. Desde aquí se continúa por la poligonal del Lote C1 hasta el vértice “L” pasando por los vértices “J” y “K”. Desde este punto se sigue con dirección nordeste (NE)

hasta interceptar el límite con la Provincia de Río Negro. Desde aquí se continúa por el límite interprovincial con la Provincia de Río Negro hasta el punto de partida. Los mismos no pueden ser reducidos y abarcan una superficie de 142.000 Has.. Las autoridades municipales podrán solicitar su ampliación a la Legislatura, cuando lo consideren necesario sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Provincial y a las normas legales específicas. A los fines de lograr una mejor organización, establecerá divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 9: Orden de Prelación Normativa. Esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dictaren, serán normas superiores en el municipio y estarán subordinadas a la Constitución Provincial y nacional.

Artículo 10: Competencia. La presente Carta Orgánica es de aplicación dentro de los límites jurisdiccionales y territoriales indivisibles del ejido de Senillosa. Dentro de este espacio territorial, el municipio ejerce las funciones y atribuciones que le fueron encomendadas.

Artículo 11: Poder de Policía. La Municipalidad de Senillosa ejerce la facultad indelegable del poder de policía dentro de la jurisdicción del ejido de Senillosa para garantizar la libertad, convivencia vecinal, seguridad, orden y moralidad pública, salud, educación, ambiente sano y bienestar general de sus habitantes, a través de un conjunto de actos administrativos reglamentarios, tendientes al efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 12: Defensa del Orden Constitucional. Esta Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos. Tanto quienes interrumpan el orden constitucional como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica, serán considerados infames traidores al orden constitucional y quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público en la Municipalidad. Los habitantes de Senillosa tienen el derecho de resistencia a la opresión en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

Artículo 13: Supresión de Títulos y Honores. Se suprimen en los actos y documentos oficiales, los títulos honoríficos de los funcionarios y cuerpos colegiados.

Artículo 14: Administración Municipal. Es el principal objeto de la Administración municipal servir a los intereses y satisfacer las necesidades de los vecinos bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación, participación y solidaridad.
Los funcionarios y agentes municipales realizarán las tareas encomendadas sobre la base de la honestidad, eficiencia, idoneidad, celeridad, buena administración, transparencia e imparcialidad en los actos de gobierno. Asimismo, se fomentará la desconcentración y descentralización de las funciones municipales pudiendo crear unidades de gestión vecinales en los distintos puntos del ejido municipal.

Artículo 15: Participación Ciudadana. La Municipalidad de Senillosa, a través de sus órganos de gobierno y de los mecanismos y herramientas que otorga esta Carta Orgánica, garantiza y fomenta la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la política local, respetando la capacidad de aportar ideas y la pluralidad de opiniones de sus vecinos.

Artículo 16: Integración Regional. La Municipalidad de Senillosa, como parte del territorio de la Provincia del Neuquén y de la Nación Argentina, promueve la integración regional, nacional e internacional.

Artículo 17: Perfil Agropecuario y Producción Industrial. Por su posición geográfica dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, el municipio de Senillosa reconoce la importancia de la actividad agrícola e industrial, la actividad de producción de hidrocarburos, energía y producción minera, como ejes del desarrollo local, fomentando su explotación de manera sustentable garantizando el cuidado del ambiente y el futuro de sus habitantes. Dictará normas en consecuencia, que no se contrapongan con lo dispuesto por el poder nacional y provincial.

Artículo 18: Carácter Turístico. El Estado municipal reconoce al turismo como recurso genuino para el desarrollo integral de la comunidad. Garantizará el uso y la protección del patrimonio constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de planificación estratégica; creando las condiciones necesarias para una explotación responsable, sustentable y sostenible.

Artículo 19: Libertad, Igualdad y No Discriminación. La Municipalidad de Senillosa asegura en el ámbito de su competencia, la libertad e igualdad de todos sus habitantes, sin diferencias ni privilegios. Fomenta la integración y

convivencia en pluralismo y sin discriminación. Asimismo deberá incorporar la dimensión de género en el diseño y ejecución de todas las políticas públicas.

Artículo 20: Libertad Religiosa. La Municipalidad de Senillosa reconoce la libertad y el respeto de las instituciones religiosas de todo el ejido.

Artículo 21: Veteranos de Malvinas. La Municipalidad de Senillosa honra y respeta la contribución histórica y el amor por la Patria de los veteranos de la gesta de Malvinas, recordando a los caídos en combate que ofrendaron su vida por nuestra bandera. Asimismo, promoverá las actividades tendientes a su reconocimiento, fundamentalmente en los establecimientos educativos y la vida institucional de nuestra ciudad, preservando y difundiendo el testimonio vivo de nuestros veteranos.

Artículo 22: Pueblos Originarios. Se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios, respetando la conservación de sus valores tradicionales, apoyando su desarrollo y garantizando sus derechos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y provincial.

Artículo 23: Estudio y Difusión de la Carta Orgánica. La naturaleza cívica y constitucional de este instrumento es fundamental para la formación política y social de la comunidad. Es insoslayable el deber de la administración municipal de difundir y promover el conocimiento de la Carta Orgánica a sus ciudadanos. Para ello, se propiciará a través de las autoridades provinciales de educación, la inclusión del estudio de la presente en la currícula de los establecimientos educativos ubicados dentro del ejido de Senillosa y la creación de programas de difusión de sus contenidos.

CAPÍTULO II

DERECHOS

Artículo 24: Derechos en General. Todos los vecinos de la Ciudad de Senillosa gozan de los derechos y garantías contemplados en la Constitución de la Nación Argentina, en los tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional y en la Constitución de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de aquellos expresamente reconocidos y consagrados en la presente Carta Orgánica.

Artículo 25: Derechos de la Ciudadanía. Los habitantes de Senillosa, razón de ser de este municipio, gozan de los siguientes derechos conforme a la presente Carta Orgánica:

1. Al desarrollo integral de la persona humana, promoviendo la constitución familiar y su integración a la vida comunitaria.
2. A la educación, cultura, salud, promoción social, trabajo, vivienda, seguridad, actividad física, recreación y a vivir en un ambiente sano.
3. Al respeto por la identidad, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones de género, etnia, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condiciones psicofísicas, sociales, económicas o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo de los ciudadanos.
4. A la igualdad de trato, que conlleva indefectiblemente a la igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a los derechos y garantías aquí enumeradas y al ejercicio efectivo de los mismos.
5. A la protección de la niñez, privilegiando la acción de promoción del desarrollo físico e intelectual de los niños y niñas.
6. Al desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la vida democrática.
7. A la información de los derechos reproductivos, diseñando acciones para prevenir el embarazo adolescente, así como métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual.
8. A la salud física, mental y espiritual de cada habitante del municipio y en particular de cada adulto mayor, quienes tendrán atención preferencial en el ámbito municipal, promoviendo su integración a la comunidad.
9. A la protección integral de las personas con discapacidad, asegurando la igualdad y equidad en el acceso a los ámbitos recreativos, educativos, sociales y laborales.
10. A la plena libertad religiosa o de culto debidamente autorizados por autoridad competente.
11. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.
12. A elegir, ser elegido y constituir partidos políticos.
13. A peticionar ante las autoridades municipales y a obtener respuesta a sus requerimientos dentro de los plazos establecidos.
14. A informarse y ser informados por las autoridades municipales de todos los actos de gobierno.

15. A acceder a los servicios públicos.
16. Al uso y disfrute de los bienes de dominio público.
17. A un ambiente sano y equilibrado, adecuado para el desarrollo de la especie en particular y del ecosistema en general.
18. Al uso racional y sostenible del suelo del aire y los recursos hídricos, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
19. A la protección, como consumidores y usuarios de bienes y servicios, garantizando el acceso a la información transparente, oportuna, adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS

Artículo 26: El Estado municipal, en el ámbito de la Administración pública deberá observar las garantías consagradas en la Constitución Nacional y Constitución Provincial que a modo enunciativo se mencionan: legalidad debido proceso derecho de defensa, igualdad y equidad ante la ley imparcialidad y no duplicidad en la aplicación de sanciones.
Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de la presente Carta Orgánica y normas municipales.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 27: Los habitantes de Senillosa tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Respetar, preservar y defender el territorio, los espacios públicos y los bienes del Estado municipal.
3. Conservar y proteger el patrimonio histórico-cultural y paleontológico de la ciudad.
4. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en su defensa y reparar los daños causados.

5. Proteger el arbolado público existente, reponer los ejemplares retirados y forestar en las áreas en las cuales carezcan de los mismos conforme la Ordenanza respectiva.
6. Cultivar la buena vecindad y la solidaridad, en pos del bien común.
7. Sufragar y participar en la vida democrática ciudadana.
8. Cumplir con el pago de tasas, contribuciones de mejoras y obligaciones que corresponda para solventar los gastos que demande la organización y funcionamiento del municipio.
9. Procurarse lícitamente el sustento propio y el de su familia.
10. Actuar con responsabilidad y compromiso en la tenencia de animales.
11. Reconocer, respetar y valorar los derechos del otro teniendo en cuenta sus sentimientos, creencias, posicionamientos políticos, sociales y culturales.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LOS VALORES HUMANOS Y CIUDADANOS

Artículo 28: Naturaleza. La Municipalidad de Senillosa, a través de políticas y programas de gobierno, garantiza y promueve el desarrollo de los valores humanos y ciudadanos centrando sus acciones en las personas como sujeto de derecho haciendo prevalecer la equidad, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, posibilitando así el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y de la sociedad en su conjunto, en aras del bien común.

Artículo 29: Coordinación. La Municipalidad de Senillosa tiene la facultad de implementar y ejecutar todas aquellas políticas sociales que emanen de programas creados en el ámbito provincial y nacional, siempre y cuando sean idóneos y ajustados a las necesidades del ejido municipal.

Artículo 30: Fomento de Organizaciones. La promoción social alcanza a todos los pobladores de la ciudad y tiene como objetivo impulsar políticas especiales destinadas a la creación y apoyo técnico a las organizaciones de base como entidades vecinales, grupos informales, cooperadoras, grupos culturales; promoviendo nuevos canales de participación y posibilitando el acceso de la población a la toma de decisiones.

Reconoce las potencialidades de la acción colectiva local en la resolución de problemas sociales, estableciendo como prioritario la capacitación a nivel de organizaciones de base a fin de intervenir en las cuestiones que afectan a la comunidad, las alternativas de solución posible y la movilización de recursos para superar dichos problemas, a través de los mecanismos de democracia semidirecta, establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta misma Carta Orgánica.

Artículo 31: Libertad de Culto. La Municipalidad de Senillosa reconoce la libertad y el respeto de las instituciones religiosas de todo el ejido, valorando su contribución a la promoción de la dignidad de todos los seres humanos, como su cultura de paz, tolerancia y convivencia. Por ello, garantiza el libre ejercicio de cultos debidamente organizados. La Municipalidad reconoce a las autoridades religiosas como autoridades espirituales.

TÍTULO II

ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS DEBERES Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 32: Deberes en General del Municipio. Los ciudadanos de Senillosa tienen idéntica situación social y son iguales ante las normas jurídicas, sin distinciones, privilegios, ni discriminación y gozan de todos los derechos que derivan de esta Carta Orgánica y del respeto a la dignidad del hombre y la mujer; convirtiéndose estos en deberes del Gobierno municipal, que propenderá al cumplimiento de las políticas que se enumeran en el presente Título, en la medida de sus posibilidades económico-financieras.

Artículo 33: Son competencias deberes y atribuciones de la Municipalidad de Senillosa, sin perjuicio de otras que le correspondan:

1. Ejercer su autonomía, establecer su esquema jurídico político y su presupuesto, contando con patrimonio, régimen económico y financiero propios.
2. Promover el desarrollo productivo y económico del municipio, creando o

participando, cuando convenga al interés público, en cooperativas, mutuales, consorcios, empresas públicas, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y entes autárquicos.

3. Establecer y hacer cumplir las normas de protección ambiental bajo el principio de sustentabilidad, colaborando con la mitigación del cambio climático.
4. Desarrollar, reglamentar, ejecutar y fiscalizar políticas para fomentar el turismo.
5. Garantizar y reglamentar el libre acceso y uso de espacios de dominio público, costas y cursos naturales o artificiales de agua que se encuentren dentro del ejido.
6. Garantizar la gestión de los convenios necesarios para el acceso a senderos y bardas.
7. Organizar el Catastro Municipal.
8. Ejecutar políticas de obras públicas que garanticen el desarrollo efectivo del municipio.
9. Establecer sistemas de control respecto de la responsabilidad política y administrativa de los funcionarios y empleados municipales.
10. Ejercer el poder de policía, en todas las normas, Ordenanzas y decretos que sean de su competencia.
11. Colaborar activamente dentro del ámbito de su competencia, en el cumplimiento de las leyes de lucha contra las adicciones y en la prevención de las acciones del narcotráfico y sus cadenas de distribución.
12. Reglamentar el régimen electoral municipal.
13. Establecer el régimen de empleo municipal.
14. Establecer gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones.
15. Promover y gestionar políticas habitacionales propias o en acción coordinada con los Gobiernos provincial y nacional.
16. Otorgar licencias, habilitaciones comerciales y reglamentar la publicidad.
17. Establecer las normativas reglamentarias del uso del suelo, subsuelo y ocupación del espacio aéreo.
18. Reglamentar la tenencia de animales, en directa vinculación con la protección de la salud y seguridad de las personas, bajo el concepto de tenencia responsable.
19. Concesionar bienes municipales.
20. Organizar e implementar la defensa civil.
21. Promover la creación de institutos, bibliotecas, museos y auditorios con fines educativo culturales.
22. Promover y ejecutar programas gratuitos de actividades físicas deportivas, recreativas, artísticas y culturales.

23. Proteger y preservar el patrimonio histórico, natural y cultural en todas sus manifestaciones.
24. Ejercer el control bromatológico de seguridad de higiene y salubridad de comercios, industrias y servicios de recepción turística.
25. Impedir la instalación de centrales o repositorios nucleares y químicos.
26. Ejercer funciones delegadas por el Gobierno provincial o nacional.
27. Establecer mecanismos de participación ciudadana.
28 Establecer registros de empresas permanentes y transitorias dentro del ejido municipal.
29. Establecer tasas municipales por utilización de bienes del dominio público municipal que afecten el uso del suelo, subsuelo y ocupación del espacio aéreo.
30.. Establecer tasas por controles e inspecciones sobre la explotación de hidrocarburos, extracción minera, producción energética y cualquier otra explotación de recursos naturales, sin vulnerar la supremacía constitucional y en el marco de las competencias municipales conferidas.
31. Promover y ejecutar políticas especiales.

Artículo 34: La Municipalidad de Senillosa podrá realizar cualquier otra acción de interés local que no se contraponga con la Constitución de la Nación Argentina, con la Constitución de la Provincia del Neuquén y con esta Carta Orgánica.

Artículo 35: Intervención al Municipio. Serán causales de intervención provincial a la Municipalidad de Senillosa, las establecidas por la Constitución de la Provincia del Neuquén, a tal efecto, previamente deberá sancionarse la ley respectiva a través de la Legislatura provincial.
Las facultades de quien ejerza la intervención, se establecerán en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO II

RELACIONES MUNICIPALES

Artículo 36: La Municipalidad de Senillosa establecerá relaciones interjurisdiccionales e intergubernamentales con:

1. La Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay Neuquén y Negro.

2. La Corporación Forestal Neuquina S.A. (Corfone), con el fin de elaborar planes de desarrollo sustentable local de forestación.
3. El Gobierno nacional, el Gobierno provincial y otros gobiernos municipales, con el objeto de participar en organismos de planeamiento, promoción, consulta y decisión, para la prestación de servicios, realización de obras públicas y cooperación académica, científica, técnica o financiera.
4. Gobiernos extranjeros u organismos internacionales con el propósito de realizar gestiones, establecer lazos comerciales y celebrar acuerdos, respetando las facultades que poseen tanto el Gobierno nacional como el Gobierno provincial.

TÍTULO III

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ESTADO

CAPÍTULO I

FAMILIA SENILLOSENCE

Artículo 37: Familia. La Municipalidad de Senillosa promueve y planifica acciones para la atención de la familia como célula social básica. Por ello, aborda y ejecuta políticas de inclusión tendientes a garantizar la unidad familiar. Fomenta medidas de acción positiva que garantice la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica, en especial respecto de la niñez, los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Artículo 38: Interés Superior de la Niñez y Adolescencia. La Municipalidad de Senillosa garantiza los derechos de protección integral de la niñez y la adolescencia y promueve su desarrollo integral mediante la participación activa de la familia, la escuela y demás instituciones que atraviesan su desarrollo, teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño en concordancia con las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 39: La Municipalidad de Senillosa por sí o en concordancia y co-

laboración con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos y privados deberá asegurar el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de sus derechos, entre ellos los relativos a la vida, a la salud, a la identidad, a la libertad, a la dignidad, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación, a ser escuchados, a la expresión de sus ideas, a sus espacios y al respeto de su intimidad y privacidad.

Artículo 40: La Municipalidad de Senillosa amparará a aquellos niños, niñas y adolescentes que estén en peligro o sean víctimas de abandono, violencia o explotación de cualquier naturaleza, aplicando acciones interdisciplinarias a tal fin.

Artículo 41: Juventud. La Municipalidad de Senillosa promueve el desarrollo integral de la juventud, posibilita su perfeccionamiento, su aporte creativo, el desarrollo de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas y propende a lograr una plena formación democrática, cultural, laboral, que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria, arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas, informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida social.

Artículo 42: Adultos Mayores. La Municipalidad de Senillosa reconoce el protagonismo de los adultos mayores como defensa, garantía y protección de sus derechos. Vela por su protección e integración sociocultural, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias llevando adelante acciones que aseguren una vivienda digna, la consideración y respeto de sus semejantes y el cuidado de su salud física y mental. Asegura, además, su atención preferencial en todo tramite que deba realizar en dependencias municipales.

Artículo 43: Personas con Discapacidad. La Municipalidad de Senillosa procura la plena integración de las personas con discapacidad, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas de transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes.

Por ello serán objetivos de la Municipalidad:

a. Promover planes, programas y acciones culturales deportivas de prevención primaria, secundaria o terciaria. Generar espacios de autonomía progresiva para todas las edades.
b. Crear y mantener un registro actualizado de personas con discapacidad para poder hacer un seguimiento de su desarrollo integral e inserción social, procurando que accedan a los recursos disponibles tanto a nivel municipal, provincial y nacional. (Subsidios, becas).
c. Propiciar acciones de contención, asistencia y prevención para las familias de las personas con discapacidad. Difundir la legislación vigente, existencia y funciones de los organismos competentes y las herramientas que la población tiene a su alcance para protección de derechos de las personas con discapacidad, fundado en los derechos garantizados en tratados internacionales con jerarquía constitucional y su adhesión mediante la Ley Nacional 26378 o aquella que la sustituya.
d. Garantizar el cupo de ingreso laboral del cuatro por ciento (4%) en la Administración pública y promoverla en el sector privado.

CAPÍTULO II

DIVERSIDAD Y GÉNERO

Artículo 44: Igualdad entre Géneros. La Municipalidad de Senillosa mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioeconómicos con el objeto de eliminar las prácticas y perjuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.

Artículo 45: Prevención de la Violencia. El municipio por sí o en coordinación con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, difunde, comunica y sensibiliza sobre el carácter de la violencia en todas sus formas como acciones de prevención y concientización, conforme a la legislación vigente y toda aquella que se dicte a su efecto.

Artículo 46: Violencia de Género y Diversidades. La Municipalidad de Senillosa garantizará los derechos humanos, la no discriminación y los principios de igualdad para las mujeres y diversidades, así como de su participación política de paridad de los cargos de representación y conducción y el compromiso con la erradicación de la violencia de género y discriminación por orientación sexual o identidad autopercibida, en todos los ámbitos de desarrollo personal, incluido el laboral de la Administración pública y privada.

Artículo 47: La Municipalidad de Senillosa propiciará la protección, atención integral desde la perspectiva de género y derechos humanos, a mujeres, mujeres trans u otras diversidades con o sin niñez a cargo, que se encuentren atravesando situaciones de violencia familiar que revistan alto riesgo y con previo acuerdo de la persona.

Para definir la violencia contra las mujeres y las diversidades, la Convención Constituyente incorpora a esta Carta Orgánica textualmente “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 1994).

Artículo 48: Capacitación Obligatoria. La Municipalidad de Senillosa promoverá la capacitación en temáticas de género y violencia a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías de las dependencias municipales, sin distinción alguna.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS SOCIALES

CONSEJOS LOCALES

Artículo 49: Los consejos consultivos y de asesoramiento temáticos serán un vínculo institucional entre el municipio y la comunidad local.

Artículo 50: Los consejos serán creados con un propósito específico y funcionarán como un enlace con la ciudadanía para la consulta y la formulación permanente de políticas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51: La Municipalidad de Senillosa, cuando las condiciones lo requieran, creará consejos consultivos y de asesoramiento para el abordaje de políticas públicas, con un propósito específico, funcionando como un enlace con la ciudadanía.

Artículo 52: La Municipalidad de Senillosa desarrollará políticas públicas en lo relativo a familia, niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores, discapacidad, diversidad, género, salud, educación, seguridad deporte, recreación, cultura, biodiversidad, recursos naturales, planificación, turismo, vivienda, producción y todos aquellos derechos consagrados en esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial. Posibilitando contar con el respaldo de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y cualquier otra organización de la sociedad civil debidamente constituida con el objeto de consolidar el enlace entre el Estado y la sociedad.

Artículo 53: El Concejo Deliberante, mediante Ordenanza instrumentará los enlaces, atribuciones y funcionamiento de los mismos, como así también los requisitos que deberán rendir los funcionarios que se desempeñen en ellos.

Artículo 54: Los cargos de los consejos consultivos serán ad honorem.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES

Artículo 55: Los consejos generan diagnósticos a partir del intercambio de ideas, proponen soluciones y monitorean de manera conjunta las problemáticas para la que fueron creados.

Artículo 56: La forma de funcionamiento consistirá en crear mesas de trabajo en las cuales sus integrantes son parte interesadas e instruidas en las temáticas que se debate y pertenecientes a los distintos organismos de la cuidad, encabezados todos ellos por un integrante del Ejecutivo municipal. El concepto que se lleva adelante es el de identificar y convocar a las entidades que funcionen dentro del municipio y puedan aportar conocimiento específico sobre la materia que se trata. A partir de los diagnósticos se da paso a la solución de los problemas, tratando de lograr el mayor consenso posible sobre cómo actuar ante un problema determinado. Así se genera un ejercicio

institucionalizado entre municipio y ciudadanía en la resolución de conflictos existentes y en la prevención de inconvenientes futuros.

Artículo 57: Reconocimiento del Derecho a la Salud. La Municipalidad de Senillosa reconoce a la salud como un derecho humano, fundamental y básico que protege a la persona de manera integral. En el ámbito de su competencia, elabora, promueve y ejecuta planes y programas permanentes de medicina preventiva, en concordancia con las políticas sanitarias de la Provincia y de la nación.

Artículo 58: Acceso a la Salud. La Municipalidad de Senillosa prevé el desarrollo del bienestar físico y psíquico, libre de toda barrera cultural, sexual, étnica, lingüística, religiosa, comunicacional, social, educacional y elimina todas las formas de discriminación existentes.

Artículo 59: Programas de Desarrollo Sanitario. La Municipalidad de Senillosa tiene la facultad de desarrollar por sí o en coordinación con instituciones locales, Gobierno provincial o nacional, programas para:

1. Promover y difundir la educación sexual integral.
2. Prevenir enfermedades de transmisión sexual.
3. Prevenir embarazos no deseados.
4. Desalentar el consumo de sustancias adictivas e informar de los efectos de estas.
5. Prevenir brotes de enfermedades de transmisión por vectores e informar a los ciudadanos acerca de los cuidados para evitar contagio.
6. Contener a personas que sufran padecimientos psicológicos y enfermedades mentales, prevenir las autolesiones y suicidios.
7. Difundir información acerca de enfermedades como la celiaquía, diabetes, hipertensión, trastornos alimenticios, entre otras; y promover la educación alimentaria de la ciudadanía.
8. Informar acerca de las propiedades de los alimentos que sean perjudiciales para la salud y propiciar su consumo de manera responsable.
9. Garantizar el acceso al sistema de salud de las personas con discapacidad.
10. Promover el bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores.
11. Promover la investigación en materia sanitaria.

Artículo 60: Salud Mental y Adicciones. La Municipalidad de Senillosa promueve por sí y en concurrencia con la nación, provincias, sectores públicos y privados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación. Promoverá, además, el acceso a ámbitos laborales, cuando se trate de personas que por enfermedad psíquica o psicosociales estuvieran sujetas para la evolución del tratamiento y cura, a la rehabilitación y reinserción laboral, bajo indicación y supervisión de un equipo de salud mental del hospital local.

Artículo 61: Bromatología. La Municipalidad de Senillosa previene, controla y prohíbe toda acción u omisión que atente contra la calidad de los alimentos y su condición sanitaria. Establece normas bromatológicas e higiénico-sanitarias para lugares donde se depositen, elaboren, fraccionen o expendan alimentos. Ejerce el poder de la policía sanitaria y adopta las medidas necesarias para impedir, en forma inmediata, la circulación y comercialización de alimentos no aptos para el consumo. Tendrá a su cargo el control de zoonosis en concordancia con las Ordenanzas que al efecto se dicten, leyes provinciales y/o nacionales.

Artículo 62: Protección de Animales. La Municipalidad de Senillosa promueve la protección de los animales domésticos y el respeto por su vida. Asimismo, controla su salubridad y reproducción garantizando el servicio de "Unidad de Sanidad Animal". Por Ordenanza se establecen sanciones para las personas que dentro del ejido municipal, abandonen, maltraten o agredan a los animales, sin perjuicio de las normas que se establezcan para la tenencia responsable de animales de compañía.

Artículo 63: Reconocimiento del Derecho Fundamental de la Educación. La Municipalidad de Senillosa considera a la educación como componente esencial del desarrollo integral del ser humano y en tal sentido desarrolla actividades en forma concurrente con el Estado nacional, provincial y otras organizaciones para garantizar este derecho.

En materia de educación no formal desarrollará acciones por sí y en forma concurrente con el Estado provincial, nacional y otras organizaciones.

El Concejo Deliberante establecerá las Ordenanzas que regulen la habilitación y el control de los establecimientos de educación no formal, coordinando esa actividad, cuando sea necesario, con las respectivas autoridades educativas.

Artículo 64: Acceso a la Educación. La Municipalidad de Senillosa fomenta el desarrollo educativo de todos sus ciudadanos sin distinción de edad, religión, orientación sexual, género, nacionalidad, opinión política, cultura o nivel económico. Asimismo, hará prevalecer siempre el interés superior del niño y la niña. En forma concurrente con el Estado provincial o nacional procurará proveer de servicios educativos y asistenciales, atendidos por personal especializado, a niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años inclusive.

Artículo 65: Becas e Intercambio. A fin de fortalecer el nivel educativo de los ciudadanos y forjar futuras generaciones comprometidas con la actividad de interés del ejido municipal, el municipio de Senillosa podrá otorgar becas y suscribir convenios de intercambio de alumnos con instituciones educativas provinciales, nacionales e internaciones.

Artículo 66: Ciencia y Tecnología. La Municipalidad de Senillosa reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico tecnológicas y asegura la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios. Asimismo, el municipio:

1. Fomenta la vinculación con establecimientos educativos de orden local, provincial y nacional.
2. Promueve la creación de un instituto tecnológico para la capacitación, instrucción e investigación aplicada sobre aspectos vinculados al desarrollo de los recursos con los que cuenta el ejido.
3. Fomenta las inversiones nacionales y extranjeras, públicas y privadas para concretar un polo de desarrollo tecnológico.
4. Delimita una zona dentro del ejido municipal para la instalación de empresas, institutos, universidades de innovación tecnológico o desarrollo de nuevas tecnologías, propiciando como eje la ubicación de la Planta Industrial de Agua Pesada.
5. Procura la aplicación de tecnología tendiente a incorporar valor agregado a los productos y servicios de la región.

Artículo 67: Arte. La Municipalidad de Senillosa fomenta la creación de escuelas o talleres de arte gratuitos, a fin de desarrollar la capacidad creativa y construir el bienestar físico y psíquico de los ciudadanos del ejido.

Artículo 68: Cultura. La Municipalidad de Senillosa garantiza a todos los habitantes el acceso de las manifestaciones culturales, en el marco del más amplio pluralismo y respeto por la libertad de expresión, favoreciendo la consolidación de la identidad cultural y las fiestas populares de la ciudad. Se rescatará y protegerá el patrimonio histórico y cultural, articulando acciones con universidades y organismos públicos y privados, adoptando medidas tendientes a difundir su conocimiento y procurar su preservación por parte de la población.

Artículo 69: Patrimonio Cultural y Natural. La Municipalidad de Senillosa promueve la puesta en valor de su patrimonio cultural y natural. Garantiza la preservación, recuperación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural.

Será patrimonio natural de interés municipal el ámbito natural característico del ejido, los yacimientos paleontológicos y arqueológicos que pudieran identificarse, a los fines de su preservación y revalorización. En tal sentido, todas las decisiones en la materia deben realizarse previa consulta con organismos competentes.

Artículo 70: Deportes y Recreación. La Municipalidad de Senillosa reconoce al deporte y la actividad recreativa como un derecho fundamental para todos sus habitantes, fomenta el bienestar físico y psíquico de los ciudadanos. Garantiza el deporte social y comunitario, procura la igualdad de oportunidades y facilita la participación de los deportistas locales en competencias internacionales, provinciales, regionales y locales sin distinción de edad, diversidad sexual y género, religión, nacionalidad, opinión política, cultura o nivel económico. Pone especial atención a niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, como así también, la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas.

Artículo 71: La Municipalidad de Senillosa asegura, utiliza, recupera y crea espacios físicos destinados a la práctica deportiva, apoya y estimula el deporte comunitario, opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento. Prevé la atención médica-deportiva y destina los lugares físicos necesarios para su desarrollo. Reglamenta la seguridad de los espectadores y deportistas.

Artículo 72: Turismo. La Municipalidad de Senillosa reconoce al turismo como un fenómeno social, económico, cultural, territorial-complejo, integral y con un gran potencial para fomentar una base en el desarrollo sustentable de la ciudad. En tal sentido, establece políticas públicas que contemplen:

1. La planificación estratégica del turismo.
2. La generación y coordinación de acciones tendientes a la creación, protección y aprovechamiento de recursos y bienes naturales, culturales y programados con potencial uso turístico, recreativo. Garantizando su preservación y conservación.
3. Acceso al patrimonio cultural y natural, asegurando su integridad.
4. Generar acciones para la concientización y vocación turística de los vecinos y vecinas, difundiendo el patrimonio de la ciudad.
5. Fomentar y gestionar la incorporación del turismo en los programas de estudio de las escuelas en los distintos niveles.
6. La gestión de acuerdos interjurisdiccionales de colaboración, promoción y capacitación con organismos, entidades públicas y privadas.
7. El fomento de mecanismo de participación y concertación de los sectores públicos y privados del sector turístico.
8. La iniciativa e inversión pública y privada acorde a las normas vigentes.

Artículo 73: Desarrollo Productivo. La Ciudad de Senillosa se reconoce como municipio productivo, por lo que desarrolla políticas públicas destinadas a fortalecer, fomentar y acompañar las actividades agropecuarias en sus distintas escalas, que contemple:

a. Preservar y promover la defensa de las tierras aptas para la producción agropecuaria.
b. Crear el banco de proyectos productivos.
c. Promover las buenas prácticas agrícolas.
d. Incentivar los emprendimientos productivos a gran escala que generen diversificación, generación de empleo y valor agregado.
e. Capacitar y fortalecer el desarrollo de pequeños y medianos productores con gran impulso en la agricultura familiar.
f. Propiciar la organización de productores.

Artículo 74: Denominación de Origen. La Municipalidad de Senillosa instrumentará un sello de origen y calidad para los productos elaborados dentro del

ejido a fin de promover la cultura, turismo, producción y los recursos del municipio. El sello deberá contener la leyenda “Senillosa, Patagonia Argentina” junto con un logotipo que será creado al efecto. Promoverá la obtención de la denominación de origen controlado para los productos elaborados en su ejido de conformidad con la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 75: Ambiente. El ambiente es patrimonio de la sociedad, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Estado municipal dentro del ámbito de sus competencias debe impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental urbano preceptuado en el presente, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el referido estado de equilibrio. El daño ambiental genera la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveen a la protección de ese derecho.

Artículo 76: Desarrollo Sustentable. La Municipalidad de Senillosa planifica integralmente su desarrollo bajo el principio de sustentabilidad y conciencia ambiental.
A tal efecto, promueve el consumo responsable y ahorro energético en dependencias municipales e incentiva las privadas, establece áreas protegidas, fomenta la producción industrial y agrícola con métodos de bajo impacto ambiental, crea políticas de educación ambiental para sus ciudadanos y diseña e implementa políticas y proyectos vinculados al desarrollo sustentable, fortaleciendo las capacidades locales públicas y privadas para su gestión, asegurando un ambiente sano y equilibrado para satisfacer las necesidades actuales de la humanidad, sin comprometer la de las generaciones futuras.

Artículo 77: Políticas Ambientales. La Municipalidad de Senillosa crea y ejecuta políticas ambientales que garanticen el derecho a un ambiente sano

y equilibrado, que promuevan la satisfacción de las necesidades actuales del hombre y la mujer, sin comprometer las de las generaciones futuras. Para ello el municipio:

1. Dicta su Código Ambiental, contemplando normas que aseguren la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona, física o jurídica, que contamine el ambiente.
2. Previo a la elaboración de proyectos públicos y privados, exige el cumplimiento de estudios de impacto ambiental para analizar su factibilidad.
3. Controla, limita y sanciona la contaminación atmosférica del agua del suelo, química, radiactiva, térmica, acústica, electromagnética, lumínica, visual, microbiológica, puntual, lineal o difusa y todos sus efectos, garantizando la inocuidad y protegiendo la salud pública.
4. En caso de destrucción de recursos naturales elabora y ejecuta planes de remediación, recomposición y resarcimiento conforme a la legislación vigente.
5. Promueve la educación ambiental para el desarrollo de la conciencia ambiental poblacional.
6. Instrumenta acciones con el fin de preservar e incrementar los espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas ecológicas, para la protección de la diversidad biológica de la zona.
7. Realiza los convenios y tratados que sean necesarios para la preservación de la cuenca hídrica en el marco de su competencia.
8. Establece la recopilación, sistematización, articulación y publicación periódica de información cuantitativa y cualitativa sobre el estado del ambiente en el municipio.
9. Toda otra actividad que se considere necesaria para mitigar el cambio climático.

Artículo 78: Control y Normas Ambientales. El control ambiental urbano y natural del estado municipal es ejercido por un área técnica especializada y legalmente constituidas para tal fin, aplicando las Ordenanzas correspondientes. Compete a su función ejercer el poder de policía, cumpliendo y haciendo cumplir la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas dictadas al efecto y demás legislación en materia ambiental.

Artículo 79: A fin de asegurar la calidad de vida ambiental, el Estado municipal dicta normas que contemplen:

1. La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y substancias combustibles.
2. La prohibición de instalar incineradores domiciliarios y comerciales. Los incinerados industriales e institucionales de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos deberán contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad competente.
3. La prohibición de efectuar vertidos sin tratamiento previo de productos contaminantes o hidrocarburíferos en desagües pluviales o cloacales que afecten los recursos naturales.
4. La prohibición de todo tipo de propaganda en la vía pública a través de sistemas de audio y amplificación sonora, sea fija o ambulante, como así mismo el control, limitación y sanción de la contaminación visual, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan y que no estén contemplados por Ordenanza municipal.
5. El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos que circulen la ciudad.
6. El control de las instalaciones, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial, adecuándolos a las normas de sismo resistencia vigentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes.
7. La restricción para circular con vehículos a motor destinados a las prácticas deportivas y/o recreativas, con excepción de servicios de emergencias. Las Ordenanzas que se dicten en consecuencia establecerán los espacios especiales para la práctica de estas disciplinas.
8. La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales.
9. Cualquier otra actividad que cause perjuicios ambientales y que estén contempladas en los pactos internacionales, las leyes nacionales y provinciales.

Artículo 80: Obligaciones ambientales. La Municipalidad de Senillosa garantiza:

1. La limpieza e higiene general del ejido municipal.

2. El control de la generación, evaluación, recolección, transportes y disposición final de los residuos bajo su jurisdicción.
3. El tratamiento, la recuperación y la disposición de los residuos sólidos del tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnológicas que surgieran para su manejo final.

Artículo 81: Sustancias Tóxicas y Peligrosas. La Municipalidad de Senillosa, en el ámbito de su competencia, dicta estrictas normas relativas al transporte, manipulación y depósito en el ejido urbano de substancias, productos y residuos tóxicos o peligrosos de cualquier naturaleza y procedencia que puedan provocar daño real o potencial a la salud o el ambiente y su sanción en caso de incumplimiento, generando los convenios pertinentes con las autoridades de aplicación correspondientes. Su incumplimiento será sancionado.

Artículo 82: Vertido Cero. La Municipalidad de Senillosa promueve el uso de técnicas y procesos que permiten la reutilización total de las aguas residuales, disminuyendo al máximo el consumo de agua y la cantidad de residuos que deben gestionarse externamente, como proceso sostenible dirigido hacia la recuperación del agua y la minimización o valorización de la producción de residuos. Adoptará medidas tendientes a desarrollar y promover su aplicación, a fin de prevenir la contaminación de las napas freáticas y propiciará la eliminación en el mediano y largo plazo de todo tipo de vuelco en los ríos, lagos, canales, mediante el rehúso de los mismos.

Artículo 83: Agua. La Municipalidad de Senillosa considera el acceso al agua como un derecho fundamental inherente a la condición humana. Establece criterios de planificación orientados al suministro y desalojo de las aguas, a la preservación del recurso y al uso responsable del mismo. Informa a sus ciudadanos acerca de la importancia de los recursos hídricos pertenecientes al ejido municipal.

Para ello, aplicará criterios sustentables y tecnologías apropiadas para la captación, tratamiento y distribución del agua de acuerdo con sus diferentes usos.

Artículo 84: Energías Alternativas. La Municipalidad de Senillosa cuida los recursos no renovables, gestiona e incentiva la utilización de energías alternativas no contaminantes.

Artículo 85: Protección del Paisaje y los Recursos Naturales. La Municipalidad de Senillosa protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo y

resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.
Para ello:

1. Fomenta la creación de establecimiento, conservación y restauración de la flora nativa.
2. Declara área de preservación al sector de bardas no urbanizado, con el objeto de proteger el ámbito físico de nuestra identidad y fuente de la biodiversidad genética. Todas las acciones que se propongan en el futuro se sujetarán al resultado del correspondiente estudio y evaluación de impacto ambiental.

Artículo 86: Especies Nativas. Fauna y Flora. La Municipalidad de Senillosa promueve políticas de protección de la fauna y flora autóctona. Declara las especies nativas como patrimonio de la comunidad y sanciona a toda aquella persona que produzca daños a estas.

Artículo 87: Arbolado Público. El arbolado público se compone de las especies arbóreas y arbustivas ubicadas en veredas de alineación de los espacios verdes; plazas, parques, boulevard, plazoleta; márgenes de los ríos, arroyos, lagunas, cauces artificiales o naturales, caminos y todo aquel implantado en bienes del dominio público rural y suburbano.

Artículo 88: La Municipalidad de Senillosa promueve, fomenta y ejecuta la correcta gestión del arbolado público en todas sus clases y tipos generando paisajes urbanos y rurales que dan identidad única a la localidad, con un importante beneficio al turismo local.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL

Artículo 89: Seguridad Pública. La Municipalidad de Senillosa promueve, planifica y ejecuta estrategias de prevención destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes y sus bienes; en tal sentido desarrolla políticas multidisciplinarias para la prevención del delito y la violencia y la asistencia a las

víctimas, en concurrencia con entidades gubernamentales y no gubernamentales. Con el mismo objetivo, implementa obras de infraestructura urbana y facilita canales de participación comunitaria. Adhiere a planes de seguridad que sean desarrollados a nivel provincial, nacional e internacional y que atiendan a la realidad local gestionando los recursos que sean necesarios.

Artículo 90: Comité de Emergencia Local. La Municipalidad de Senillosa es el organismo que debe desarrollar actividades tendientes al logro de los objetivos y propósitos para prevención y atención de catástrofes y emergencias. Orienta programas, hacia la reducción de los desastres de manera que el trabajo que se desarrolla en cada región integre acciones para disminuir el nivel de vulnerabilidad de la población asentada de acuerdo con las amenazas presentes en el área.

Artículo 91: La Municipalidad de Senillosa convocará al comité local, al cual presidirá y estará conformado por todas las instituciones locales, en caso de amenaza por catástrofe o emergencias. A su vez, podrá funcionar para trabajar integralmente generando acciones de prevención, concientización y simulacros.

Artículo 92: Defensa Civil. La Municipalidad de Senillosa promueve, planifica y ejecuta acciones preventivas y de auxilio para la protección de la población y su hábitat ante situaciones de emergencia de cualquier índole. Los vecinos y las instituciones públicas y privadas no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en caso de conmoción pública por emergencias o catástrofe.

Artículo 93: Tránsito. La Municipalidad de Senillosa dictará el Código Municipal de Tránsito en ejercicio del poder de policía que lo faculta a regular, controlar y reglamentar el tránsito vehicular y peatonal. En tal sentido, gestionará los convenios interjurisdiccionales necesarios para que en los tramos de las rutas provinciales y nacionales que se encuentran dentro del ejido, se apliquen las normas municipales de tránsito.

Artículo 94: Bomberos Voluntarios. La Municipalidad de Senillosa reconoce a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Senillosa, entidad civil independiente sin fines de lucro, como auxiliar natural en la prestación de servicios públicos de asistencia y seguridad. Se establecerá por Or-

denanza, convenio de reciprocidad entre la municipalidad y los mismos, que coordinará el trabajo en conjunto con el compromiso municipal de realizar un aporte porcentual de los fondos que se encuentren conforme al Artículo 200, inciso 9 de la presente Carta Orgánica o en su defecto un aporte mensual o anual, que se acordara en el convenio, en el cual las partes estarán obligadas a celebrar este acto. Este desembolso será destinado a gastos de funcionamiento o equipamiento de la institución y será rendido como lo estipule el convenio.

CAPÍTULO VI

TIERRAS FISCALES Y URBANIZACIÓN

Artículo 95: Tierras Fiscales. Comprenderán todos los lotes, terrenos o parcelas que forman parte del Estado municipal.

Artículo 96: Tierras Rurales. Se entiende por tierra rural, la ubicada fuera de los ejidos urbanos y dedicados a la explotación agropecuaria. La explotación agropecuaria se hará teniendo en cuenta su ubicación topográfica, condiciones agroecológicas y destinos que será sometido al plan de ordenamiento territorial municipal.

Artículo 97: Espacios Urbanos. La Municipalidad de Senillosa, elaborará estrategias de planificación urbana a través de sus dependencias a fin de brindar servicios e infraestructura en la totalidad del espacio urbano. Favoreciendo los principios ambientales y de sustentabilidad, limita la creación de nuevas urbanizaciones a los estudios de impacto ambientales teniendo en cuenta al plan de ordenamiento vigente.

Artículo 98: Banco de Tierras. Se creará el Banco de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Senillosa, el cual estará integrado por las tierras fiscales de dentro del ejido municipal sin afectación específica. A tal fin, la Municipalidad a través del área competente confeccionará un registro de las mismas, conformado con todo lote transferido por el Gobierno de la Provincia del Neuquén, aceptados por esta Municipalidad por Ordenanza específica que así lo determine; con lotes y fracciones que hoy forman parte del patrimonio municipal; con lotes provenientes de donaciones públicas o privadas; con las tierras que pueda adquirir el municipio con asignación presupuestaria específica y con el

fondo de recupero de lotes; con las incorporadas por remates o por canjes con deudores; con las obtenidas por acciones judiciales por prescripción adquisitiva y con las obtenidas por expropiación. Sin perjuicio de toda otra tierra que por motivo alguno pertenezca al municipio.

Artículo 99: Destino. Las tierras inscriptas en el Banco de Tierras Fiscales serán destinadas, mediante Ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los votos del Concejo Deliberante, previa participación de la comunidad según los mecanismos previstos por esta Carta Orgánica. Tendrá por objeto la administración de las mismas, a los efectos de generar acciones destinadas a:

1. Programas de equipamiento comunitario.
2. Generación de espacios verdes.
3. Infraestructura de servicios, vivienda y loteo de interés social.
4. Industrias.
5. Producción deberá considerarse el siguiente esquema:
    a. Agricultura familiar autosustentable en proporcionalidad de cero coma cinco (0,5) a dos (2) hectáreas.
    b. Mediano productor de dos (2) a diez (10) hectáreas.
    c. Productor extensivo de más de diez (10) hectáreas.
    d. Y todos aquellos que se prevean en el plan de ordenamiento ambiental urbano-rural.

Artículo 100: Serán recursos permanentes exclusivos del banco el producto de ventas, concesiones u otro tipo de transacciones de inmuebles municipales. Estos recursos serán destinados a programas de tierras, apoyo a desarrollos productivos, infraestructura.

REGISTRO DE TIERRAS

Artículo 101: El sector responsable del Catastro Municipal, en coordinación con el área de planificación y el Banco de Tierras llevará un registro de la situación jurídica, física, ocupacional, valuación fiscal y de mercado de las tierras de propiedad municipal. Asimismo:

a. Las tierras de dominio público fiscal no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción.

b. Los permisionarios o concesionarios deberán cumplir con las obligaciones de mejoras y pagos de precios que establezcan la reglamentación impuesta por el registro de tierras de la presente Carta Orgánica.
c. Fiscalización y control: La Municipalidad de Senillosa deberá realizar los controles y avances de las concesiones previas a la adjudicación en venta.
d. El no cumplimiento de la fiscalización y control será tomado como falta grave para los funcionarios intervinientes.

Artículo 102: Cuenta de Tierras Fiscales. Los ingresos y egresos que demanda la aplicación y cumplimiento del objetivo del Banco de Tierras fiscales deberán ser asentados, acreditados o debitados, en un fondo con cuenta específica dentro del presupuesto municipal, que no podrá destinarse a otros fines que a los expuestos en los destinados del Banco de Tierras.

VIVIENDA

Artículo 103: El municipio ejercerá todas aquellas facultades necesarias a los fines de lograr la implementación de planes de vivienda destinados a dar respuesta a las necesidades de la población, a través de convenios a suscribir con el Gobierno provincial o nacional, compatibilizando los mismos con el plan de ordenamiento ambiental urbano-rural construir por sí mismo, a través de la obra delegada o a través de entidades intermedias, como cooperativas, mutuales o sindicatos.

Artículo 104: Los tipos constructivos a utilizar en los planes de viviendas oficiales, sean municipales, provinciales o nacionales deberán satisfacer las reales necesidades del grupo familiar adjudicatario, priorizando en su construcción la utilización de mano de obra local, recursos naturales y materiales producidos en la localidad o zonas de influencia.

Artículo 105: Independientemente la Municipalidad de Senillosa ejercerá el poder de policía a través del área municipal correspondiente a fin de que los planes de vivienda den cumplimiento a lo normado por esta Carta Orgánica y a lo reglamentado en los códigos de planeamiento urbano y de edificación respectivamente.

Artículo 106: La Municipalidad de Senillosa se asegurará que los sistemas de preselección y la adjudicación de las viviendas se realicen a través de mecanismos que permitan a los potenciales beneficiarios acceder con los siguientes parámetros: aquellos que sean socialmente vulnerables, garantizando el cupo joven (con/sin hijos) que acrediten ingresos, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y diversidades. Para todos los casos mencionados deberán acreditar en forma fehaciente una residencia efectiva mínima de 5 años en el ejido de Senillosa.

SEGUNDA PARTE

TÍTULO I

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 107: Composición. El Gobierno municipal se compone del Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo.

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108: Composición del Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo se compone del cargo de Intendente Municipal, sus Secretarías y sus respectivas dependencias.

Artículo 109: Intendente. El cargo de intendente es desempeñado por un ciudadano quien es la autoridad máxima de la administración municipal, elegido por voto directo del pueblo. Su elección se realizará en forma directa, por única categoría y a simple mayoría de sufragios. Desarrollará sus funciones por el lapso de cuatro (4) años.

Artículo 110: Reelección. Podrá ser reelecto por un nuevo periodo inmediato posterior. Queda prohibida la reelección indefinida. Luego del intervalo de un periodo legal, podrá participar de la elección para ocupar el cargo.
Quien, ejerciendo el cargo de intendente municipal, se postulare para cargos electivos deberá, obligatoriamente, tomar licencia en un plazo no menor a treinta (30) días, previos al acto eleccionario.

Artículo 111: Juramento. El Intendente, al asumir el cargo presta juramento de desempeñar fielmente sus funciones, conforme a las Constituciones de la nación de la Provincia y esta Carta Orgánica, haciéndolo por la Patria y en los términos que dicte su conciencia, ante el Concejo Deliberante reunidos en sesión especial.

Artículo 112: Deberes y atribuciones del Intendente. Son deberes y atribuciones del Intendente:

1. Representar al municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales, fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común.
2. Cumplir o hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dictan en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias municipales.
3. Promulgar o vetar total o parcialmente las Ordenanzas dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación, caso contrario, quedan convertidas en Ordenanza. El veto debe cumplir lo establecido en la presente Carta Orgánica.
4. Publicar y hacer cumplir las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante. Disponer la reglamentación cuando su contenido lo requiere, en un plazo máximo de un (1) año posterior a la sanción.
5. Designar, promover y remover a los funcionarios de Planta Política del Departamento Ejecutivo y al personal municipal de conformidad a la normativa vigente.
6. Ejercer la superintendencia del personal municipal.
7. Realizar el Plan de Gobierno municipal que se encuadre en los principios formulados en su plataforma electoral y en los establecidos en la presente Carta Orgánica.
8. Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.

9. Presentar proyectos de Ordenanzas ante el Concejo Deliberante y de considerarlo necesario, requerir el trámite de urgencia tratamiento.
10. Establecer y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el año siguiente, antes del 31 de octubre de cada año.
11. Recaudar y disponer la inversión de los recursos.
12. Enviar al Concejo Deliberante el cierre y cuenta general del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior, según tiempo y forma establecidos por esta Carta Orgánica.
13. Presentar al Concejo Deliberante los informes que le solicite; concurrir cuando lo juzgue oportuno a las sesiones o cuando sea llamado por este, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar.
14. Convocar a elecciones en el marco del Código Electoral.
15. Organizar y fiscalizar el funcionamiento de la Administración municipal en todos los niveles.
16. Promover la actualización administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, economicidad y oportunidad.
17. Impulsar la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y el personal municipal.
18. Administrar y resguardar los bienes de dominio público y privado municipal, según el caso.
19. Organizar y prestar servicios públicos, conforme a lo que establezca esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
20. Celebrar los contratos que autorizan las Ordenanzas vigentes y esta Carta Orgánica.
21. Promover y celebrar convenios con la nación, provincias, municipios, entes públicos o privados nacionales e internacionales, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local e impulsar negociaciones, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia. Tiene un plazo de diez (10) días hábiles para remitirlos al Concejo Deliberante y entrar en vigencia una vez aprobados.
22. Contraer empréstitos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas que lo regulan.
23. Solicitar al Concejo Deliberante que autorice las reservas de créditos para realizar los planes plurianuales de obras públicas o inversiones que se amorticen en más de un ejercicio presupuestario.

24. Llamar a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en esta Carta Orgánica y en las Ordenanzas respectivas.
25. Ejercer el poder de policía municipal en concordancia con las competencias municipales, con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas.
26. Convocar Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante, con determinación de los asuntos a tratar y solicitar la realización de sesiones especiales, cuando las circunstancias lo ameritan.
27. Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno y hacer publicar el Boletín Oficial municipal en forma mensual.
28. Organizar los archivos, el Catastro Municipal y la reserva inmobiliaria municipal.
29. Publicar anualmente el Inventario General y Memoria y a la finalización de su mandato, una nómina completa de los recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente de realización.
30. Disponer de la edición actualizada del Archivo Oficial de Ordenanzas Municipal que ordena y recopila las Ordenanzas vigentes. Llevar un protocolo de Ordenanzas, resoluciones y convenios y asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función, gestión de gobierno y administración. Cumpliendo lo establecido en esta Carta Orgánica.
31. Realizar los planes de obra pública locales conforme a la legislación vigente.
32. Promover y participar en políticas de desarrollo económico, social y cultural.
33. Fiscalizar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública o exploten concesiones de servicios públicos.
34. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las leyes y Ordenanzas.
35. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o emergencia municipal las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
36. En caso de catástrofe convocar al Comité de Emergencia Local.
37. Implementar las medidas que permitan conservar y defender el patrimonio cultural, histórico y natural.

38. Velar por los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las Constituciones nacional y provincial, en las leyes provinciales y en esta Carta Orgánica.
39. Asegurar una gestión ambiental eficaz, eficiente y sustentable.
40. Impedir el transporte depósito o utilización de residuos peligrosos, tóxicos, patológicos o radiactivos que no se generan en la ciudad; como así también de cualquier materia que pudiese alterar en forma irreversible el ambiente en todo el ejido municipal.
41. Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el control de las actividades comerciales y productivas de acuerdo a las Ordenanzas y leyes en vigencia. Tiene facultades para imponer multas, disponer demolición de construcciones, clausurar y desalojar inmuebles; disponer secuestros decomisos y destrucción de objetos; en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de lanzamiento y allanamiento; y toda otra atribuida por esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.
42. Implementar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica.
43. Tener un empadronamiento actualizado de todos los contribuyentes de las distintas tasas derechos y contribuciones municipales y realizar censos de cualquier naturaleza.
44. Representar a la Municipalidad en todo proceso judicial y extrajudicial.
45. Realizar los convenios y tratados que sean necesarios con la Provincia del Neuquén, para ejercer la fiscalización en ámbitos laborales dentro del marco de su competencia.
46. Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la Administración municipal en todos los niveles.
47. Enviar al Concejo Deliberante el pliego de los postulantes para designaciones de cargos públicos que esta Carta Orgánica así lo establece (Juez de Faltas - mediador).
48. Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las Ordenanzas que al efecto se dicten.

Artículo 113: Requisitos de Elegibilidad. Para ser candidato a intendente se requiere:

1. Ser argentino nativo o por opción y con ejercicio efectivo de la ciudadanía en el país por ocho (8) años anteriores a su elección.

2. Haber cumplido veintiún (21) años de edad al momento de su elección.
3. Tener residencia continua e inmediata por cinco (5) años anteriores a su elección dentro del ejido municipal. No se considera interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, salud o servicios prestados en la nación, provincias u otros municipios de la Provincia del Neuquén y siempre que esta situación sea acreditada fehacientemente.
4. Estar inscripto en el padrón electoral de la jurisdicción municipal.
5. Ser contribuyente municipal.
6. Contar con la denominada ficha limpia que será reglamentada por el Concejo Deliberante, mediante Ordenanza que se ajustará a las pautas establecidas en el Artículo 114 de la presente Carta Orgánica.

Artículo 114: Inhabilidades. Quedan inhabilitados a ejercer el cargo de intendente los ciudadanos que:

1. No sean electores en el padrón municipal.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los deudores del fisco municipal, provincial o nacional, que estén condenados por sentencia firme y no hubieran pagado sus deudas.
4. Sean deudores alimentarios con sentencia firme y estén inscriptos en el Registro nacional, provincial o municipal de Deudores Alimentarios.
5. Estén comprendidos en El Registro de Violencia Familiar y de Género.
6. Hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria de mandato, en este caso, la inhabilidad comprende los dos (2) períodos inmediatos posteriores a la revocatoria.
7. Sean mandatarios de terceros en procesos judiciales contra el municipio.
8. Estén quebrados o concursados, en caso de no haber sido rehabilitados.
9. Sean judicialmente declarados incapaces.
10. Tengan sentencia firme en fuero penal por delito doloso.
11. Sean ministros de algún culto religioso.
12. Sean jefes o comisarios de policía; jefes, oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad, estando en actividad o en retiro efectivo antes de cinco (5) años de haber pasado a esa categoría.
13. Hayan atentado contra la democracia según lo establecido en el Artículo 36 de la Constitución Nacional.

Artículo 115: Incompatibilidades. El cargo de Intendente es incompatible con:

1. Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el municipio, incluyendo la figura de contratante de cualquier índole a título oneroso, en forma personal o mediante intermediarios.
2. Ser mandatario de terceros en procesos judiciales contra el municipio.
3. Ser miembro de la Justicia Electoral Municipal.
4. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo municipal, provincial o nacional, excepto el de convencional constituyente municipal, provincial o nacional, previa solicitud de licencia.
5. El ejercicio de función o empleo en los Gobiernos provincial o nacional.
6. El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales.
7. Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

Artículo 116: Ausencia. El Intendente reside en esta localidad. Cuando la ausencia sea por más de cinco (5) días corridos se requiere la autorización del Concejo Deliberante. Durante la ausencia del Intendente, cualquiera sea el plazo de la misma, es reemplazado automáticamente por el Presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 117: Ausencia Temporaria. En caso de ausencia temporaria, licencia o suspensión del Intendente municipal, las funciones de su cargo son desempeñadas conforme con el orden establecido en esta Carta Orgánica hasta que haya cesado el motivo de la ausencia. El Concejal que reemplace al Intendente, no podrá ejercer simultáneamente funciones legislativas.

Artículo 118: Acefalía. En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el Concejal que continúe en la línea sucesoria, quien debe convocar a elecciones generales para cubrir dicho cargo dentro de los sesenta (60) días posteriores a su asunción. Si tal circunstancia ocurre faltando un (1) año para la finalización del mandato, quien lo reemplace queda a cargo del Departamento Ejecutivo, hasta completar el mismo.

Artículo 119: Línea Sucesoria. En caso de ausencia temporaria o acefalía del Departamento Ejecutivo municipal, el cargo de intendente será ocupado, en forma temporaria o permanente según corresponda, por un Concejal del mismo partido o alianza electoral y en el orden de prelación que a continuación se menciona, constituyendo la línea sucesoria de mandato:

1. El Presidente del Concejo Deliberante.
2. El Vicepresidente del Concejo Deliberante.
3. El Concejal que designe el Concejo Deliberante.

Artículo 120: Remuneraciones del Intendente. El Intendente percibirá una remuneración básica asimilable a tres veces y media (3,5) la Categoría FUA (24) del escalafón del personal público municipal o la que en su defecto la reemplace. La remuneración bruta sujeta a aportes no podrá superar cinco (5) veces el importe asignado a dicha categoría y será la más alta de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 121: Gabinete de Gobierno. El Gabinete de Gobierno estará integrado por Secretarios de carácter político designados por el Intendente, pudiendo nombrar además Subsecretarías, otros cargos políticos y asesores técnicos. Estos funcionarios cesan en sus cargos simultáneamente con aquel o cuando el Intendente lo requiera. Para su nombramiento se deberá tener en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo.

Artículo 122: Secretarías y Subsecretarías. Las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo serán creadas y modificadas por decreto, a propuestas del Intendente y en función de su Plan de Gobierno. En los decretos respectivos se fijan las correspondientes competencias y su Estructura Orgánico-Funcional, el cual deberá ser elevado al Concejo Deliberante, al inicio de su gestión. Cada Secretaría tiene un Secretario como máxima autoridad y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos municipales en el ámbito de su competencia. Los Secretarios dependen directamente del Intendente.

Artículo 123: Requisitos, Inhabilidades e Incompetencias. Los Secretarios

y Subsecretarios cumplen los mismos requisitos y tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidad que para ser Concejal.

Artículo 124: Desagregación. Las Secretarías deben ser atendidas separadamente y no pueden agruparse bajo la autoridad de una sola persona.

Artículo 125: Responsabilidades. Los Secretarios refrendan los actos del Intendente en materia de su competencia, sin cuyo requisito no tendrán validez. Son solidariamente responsables por los actos del orden del órgano ejecutivo en cuya formación o ejecución intervengan.
Tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fuesen parte interesada. Deben concurrir a prestar informes o rendir cuentas de su gestión al Concejo Deliberante cada vez que este lo requiera, en los tiempos y formas que establece esta Carta Orgánica.

Artículo 126: Atribuciones. Los Secretarios deberán aplicar las disposiciones que las Ordenanzas autoricen en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegue.

Artículo 127: Elevación Anual del Plan de Trabajo. Cada Secretaría eleva anualmente al Intendente su proyecto de trabajo en función del plan general de gobierno y previendo la cobertura de necesidades emergentes en resguardo de la comunidad.

Artículo 128: Juramento. Los Secretarios prestan juramento ante el Intendente.

Artículo 129: Remuneraciones. La remuneración de los Secretarios es equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración básica del Intendente. La remuneración de los Subsecretarios es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración básica del Intendente.

Artículo 130: Declaración Jurada. El Intendente y los funcionarios, a los treinta (30) días de asumir sus cargos y cuando cesen en los mismos deberán presentar una declaración jurada autenticada por escribano público, que comprenda también la de su cónyuge y personas a su cargo -por revestir el carácter de manifestación universal-de sus ingresos, bienes, fondos o participación en sociedades que tuvieran en propiedad, condominio, usufructo, uso o administración.

Para los funcionarios electos, tales declaraciones serán efectivizadas en sobre cerrado y lacrado por ante depósito y custodia del Presidente del Concejo Deliberante. Su incumplimiento será considerado como falta grave.

Artículo 131: Residencia Obligatoria. Las autoridades electas y funcionarios del Gobierno deben residir dentro del ejido municipal, serán excepciones de este apartado, los que por su especialización profesional lo justifique.

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132: Integración. El Departamento Deliberativo estará a cargo del Concejo Deliberante, compuesto por Concejales elegidos directamente por el pueblo, integrado por siete (7) miembros. El Censo nacional de la población aprobado por autoridad competente será la fuente para ampliar el número de Concejales, una vez superado la cantidad de los veintidós mil (22.000) habitantes. El número de Concejales podrá elevarse a fracción de un (1) Concejal más cada diez mil (10.000) habitantes, hasta alcanzar una cantidad máxima de quince (15) Concejales Titulares y 7 (Siete) Suplentes.

Artículo 133: Distribución de Bancas. La distribución de las bancas a cada partido político, según el resultado electoral, respeta lo establecido en el Artículo 301 de la Constitución Provincial o aquel que en su futuro lo modifique.

Artículo 134: Duración de Mandato. Los Concejales durarán cuatro (4) años en su mandato, pudiendo solamente ser reelectos por un periodo consecutivo más. Para ser elegido nuevamente debe transcurrir un periodo completo sin su participación. El Concejo Deliberante se renueva en su totalidad cada cuatro (4) años.

Artículo 135: Requisitos de Elegibilidad. Pueden ser elegidos Concejales quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción. En estos dos últimos casos con cinco (5) años efectivos en ejercicio de la ciudadanía.

2. Tener dos (2) años de residencia continua e inmediata anterior en la ciudad. No se considera interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, salud o servicios prestados en la nación, provincia u otros municipios de la Provincia del Neuquén y siempre que la situación sea acreditada fehacientemente.
3. Tener como mínimo veintiún (21) años de edad y estar inscripto en el padrón electoral de la jurisdicción municipal.
4. Ser contribuyente municipal.
5. Los extranjeros, para poder acceder al cargo deberán acreditar una residencia continua e inmediata de cinco (5) años como mínimo, poseer carta de ciudadanía y ser contribuyente con tres (3) años de aportes de tasas municipales. La cantidad de Concejales extranjeros no podrá superar como máximo tres (3). Los candidatos extranjeros electos que superen este límite, en caso de que empate, la selección se practicará por sorteo, serán reemplazados sobre la base de la representación proporcional por los ciudadanos argentinos que les sucedieren en las listas de sus respectivos partidos.
6. Deberá contar con la ficha limpia tal como se establece en los requisitos de elegibilidad para el cargo de intendente, dispuesto en el Artículo 113 inciso 6 de esta Carta Orgánica.

Artículo 136: Inhabilidades e Incompatibilidades. El cargo de Concejal es incompatible con:

a. La titularidad, mandato o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedores de suministros al municipio mientras dure sus funciones.
b. Juez de Faltas municipal, Juez de Paz o cualquier otro cargo electivo, excepto el desempeño de funciones docentes de cualquier nivel, siempre que no registre superposición horaria.

Artículo 137: Inhabilidades e Incompetencias Sobrevinientes. El Concejal que con posterioridad a su elección quede incurso en las causales del Artículo precedente debe denunciar dicha situación ante el cuerpo y presentar su dimisión al cargo. De no hacerlo, será declarado cesante en la primera sesión en que toma conocimiento de ello, bastando para provocar tal resolución la solicitud de cualquier ciudadano inscripto en el padrón electoral del municipio, previa acreditación de la existencia de la causal. La decisión al respecto debe

ser aprobada con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros del cuerpo del Concejo Deliberante.

Artículo 138: Prohibiciones. Ningún Concejal durante el ejercicio de su mandato, ni aún renunciando al mismo, puede:

1. Desempeñar empleo público rentado que hubiese creado el Concejo Deliberante del que forma parte o empleo cuya remuneración haya sido considerablemente aumentada en ese periodo, ni ser parte de contrato alguno que resulte de Ordenanza sancionada durante su gestión.
2. Acordar remuneraciones extraordinarias a ninguno de los miembros de los poderes públicos municipales o personal que ejerza funciones para el municipio.

Artículo 139: El Concejal que contravenga alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades. Ningún Concejal puede ocupar cargo político creado durante su mandato, hasta transcurrido dos (2) periodos consecutivos posteriores al mismo.

Artículo 140: Elección de Autoridades. El Concejo Deliberante en su primera sesión nombra las autoridades, cuyo mandato se renueva anualmente de acuerdo a su Reglamento Interno.

Artículo 141: Autoridades. Las autoridades del Concejo Deliberante están constituidas por un Presidente y un Vicepresidente. El cargo de Presidente recae en el primer Concejal del partido o alianza electoral que se impuso en las elecciones para Intendente. El cargo de Vicepresidente es elegido por simple mayoría de los votos del cuerpo. En caso de inexistencia de Concejales del partido o alianza electoral ganadora, las autoridades se eligen por simple mayoría del cuerpo. El Secretario parlamentario es nombrado por simple mayoría del cuerpo del Concejo Deliberante.

Artículo 142: Remplazos. En caso de muerte, renuncia destitución, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente para el desempeño del cargo de un Concejal, este es reemplazado por el Concejal que le sigue en la lista del partido o alianza electoral de la que él fuera integrante.

Artículo 143: Inmunidades. Los Concejales no incurrirán en responsabilidad

por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, no pudiendo autoridad alguna reconvenirlos ni procesarlos en ningún tiempo por tales causas.
Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún Concejal puede ser acusado ni molestado por las opiniones y discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que haya incurrido en calumnias o injurias.

Artículo 144: Dieta. La dieta estará estipulada sobre la remuneración básica del Intendente de la siguiente manera:

1. El Presidente del Concejo Deliberante percibirá una dieta del ochenta y cinco por ciento (85%).
2. El Vicepresidente y Secretario parlamentario percibirán el ochenta y dos por ciento (82%).
3. Los demás Concejales tendrán como dieta el ochenta por ciento (80%).

Artículo 145: Inasistencia. Las ausencias injustificadas a las sesiones o comisiones dan lugar a un descuento proporcional de la dieta. Las inasistencias injustificadas serán evaluadas, publicadas e informadas al Ejecutivo municipal semestralmente. Los Concejales que dejaren de asistir sin causa justificada a un veinte por ciento (20%) de las sesiones y comisiones serán pasibles de cesar en sus mandatos. Serán reemplazados por los que les sigan en la lista de candidatos de partido o alianza electoral.

Artículo 146: Declaración Jurada Patrimonial. Los Concejales a los treinta (30) días de asumir sus cargos y cuando cesen en los mismos deberán presentar una Declaración Jurada autenticada por Escribano Público, que comprenda también la de su cónyuge y personas a su cargo -por revestir el carácter de manifestación universal- de sus ingresos, bienes, fondos o participación en sociedades que tuvieran en propiedad, condominio, usufructo, uso o administración. Para los funcionarios electos, tales declaraciones serán efectivizadas en sobre cerrado y lacrada por ante depósito y custodia del Presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 147: Personal. El Concejo Deliberante reglamentará la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos

de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el cuerpo o en alguna repartición municipal. Este Artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.

Artículo 148: Deberes y Atribuciones del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elegir sus autoridades, dictar su Reglamento Interno y elaborar su presupuesto.
2. Tomar juramento al Intendente y a los demás funcionarios que corresponda, según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás reglamentaciones que se dicten al efecto.
3. Considerar la renuncia del Intendente, autorizar sus licencias, disponer sus suspensiones o destituciones de acuerdo a lo nombrado en esta Carta Orgánica.
4. Fijar las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos, según lo prescripto en esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.
5. Someter al Intendente y demás funcionarios que corresponda, a juicio político en los términos y procedimientos que determina la presente Carta Orgánica.
6. Insistir con los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros en la sanción de una Ordenanza vetada.
7. Sancionar anualmente la Ordenanza impositiva y demás Ordenanzas que establezcan y determinen tributos.
8. Sancionar las Ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulan el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
9. Sancionar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y sus reestructuraciones, con el voto de la mayoría simple del cuerpo.
10. Sancionar la Ordenanza de convocatoria a elecciones.
11. Sancionar, mediante Ordenanza, la reglamentación del uso y disposiciones de las tierras fiscales.
12. Sancionar Ordenanzas que establezcan impuestos, tasa derechos, aranceles, contribuciones, patentes, multas derecho de uso y demás gravámenes que, en forma equitativa, proporcional y progresiva, imponga a la población.

13. Sancionar toda normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Gobierno del municipio, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
14. Sancionar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente, protección de la vida animal y vegetal, para la conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacios aéreos.
15. Sancionar los códigos que hacen al buen funcionamiento de la administración municipal, tanto en lo atinente a la Justicia Municipal de Faltas como al ordenamiento de las áreas municipales y todo otro cuerpo de legislación municipal.
16. Sancionar Ordenanzas para la concesión de uso de bienes públicos de ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos.
17. Sancionar Ordenanzas asignando nombres a calles, plazas, paseos y en general, a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal.
18. Sancionar normas de seguridad.
19. Sancionar normas de apoyo a instituciones que tengan por objetivo el resguardo de la población.
20. Sancionar normas que reglamenten el funcionamiento de la Defensa Civil, en concordancia con órganos nacionales, provinciales de otros municipios y países limítrofes.
21. Sancionar normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales; a la fiscalización del funcionamiento de cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios.
22. Sancionar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
23. Sancionar normas referidas a publicidad y ornato en espacios y vía pública.
24. Sancionar normas que reglamenten la tenencia de animales.
25. Sancionar la normativa correspondiente, en cumplimiento de lo establecido para el empleo público municipal por esta Carta Orgánica.
26. Sancionar normas que regulen las actividades deportivas, culturales y recreativas.
27. Revisar y actualizar anualmente la funcionalidad de los Códigos y ordenar el Archivo Oficial de Ordenamiento municipal.

28. Autorizar, con acuerdo de la Legislatura provincial y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, la contratación de empréstitos.
29. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, gravar, alquilar, otorgar en comodato, administrar y enajenar bienes del dominio privado municipal, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de su miembro.
30. Aceptar o rechazar donaciones o legados realizados a la Municipalidad.
31. Aprobar o rechazar, cuando corresponda, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo.
32. Examinar, aprobar o rechazar, total o parcialmente, el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Auditoría municipal dentro de los treinta (30) días de recibido determinando por Ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.
33. Establecer restricciones al dominio, crear servidumbres y declarar la utilidad pública fundando los requerimientos de la expropiación.
34. Disponer la construcción o conservación, con reembolso de cerco, veredas y terrenos baldíos.
35. Reglamentar el transporte de cosas, el tránsito de vehículos y estacionamiento urbano en general y fijar las tarifas correspondientes.
36. Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos públicos deportivos y de entretenimientos. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales y de servicios.
37. Facultar al municipio a integrar cooperativas, formar sociedades con el Estado provincial y nacional, sociedades municipales y crear entes autárquicos, así como organismos intermunicipales para la realización de obras, estudios y prestaciones de servicios públicos.
38. Eximir de gravámenes municipales a personas físicas o jurídicas y entidades sin fines de lucro que carezcan de recursos o sean insolventes debidamente acreditadas.
39. Disponer la realización de censos de todo tipo.
40. Convocar a elecciones, en el caso de que no lo haya hecho el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma.
41. Reglamentar el Régimen Electoral municipal.
42. Establecer, por iniciativa del Departamento Ejecutivo, la Estructura Orgánica de la Municipalidad y sus reparticiones.

43. Ratificar o rechazar convenios o tratados, celebrados por el Departamento Ejecutivo de integración regional con toda clase de organismos e instituciones nacionales e internacionales, siempre que respeten lo normado por la Nación Argentina, por los dos tercios (2/3) de los votos.
44. Establecer el régimen de organización y funcionamiento de las juntas vecinales y demás órganos de participación de acuerdo a lo prescripto en esta Carta Orgánica.
45. Convocar por los votos de la mayoría simple, cuando juzgue oportuno, al Intendente, Secretarios y demás funcionarios del órgano ejecutivo y de control, para que concurran obligatoriamente a suministrar informes. La citación deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, conteniendo los puntos a informar, este plazo podrá reducirse cuando se califique el asunto como de extrema gravedad o urgencia.
46. Conformar cuando lo juzgue necesario, comisiones especiales con atribuciones y deberes.
47. Llamar a referéndum, considerar los casos de iniciativa popular y todos los mecanismos de democracia semidirecta de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica.
48. Autorizar, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la desafectación de los bienes de dominio público municipal, excepto los espacios verdes que no pueden ser desafectados bajo ninguna circunstancia.
49. Declarar la necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica de acuerdo a lo establecido en la presente.
50. Regular el procedimiento administrativo del Tribunal Municipal de Faltas y el régimen de penalidades que puede contener sanciones de multas decomiso demolición, clausura desocupaciones, servicios comunitarios y traslados.
51. Aprobar el funcionamiento y regulación de las oficinas destinadas a mediación comunitaria conforme sean creadas por el Departamento Ejecutivo.
52. Los Concejales electos dentro de los treinta (30) días de asumir deberán realizar una capacitación obligatoria de técnica legislativa municipal, que deberá incluir el estudio de esta Carta Orgánica.

Los deberes y atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas pero que, directa o indirectamente, fuesen inherentes a la naturaleza o a las finalidades de las competencias municipales.

Artículo 149: Caracteres de Sesiones. Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo. En este caso debe ser pública la fundamentación pertinente. Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del pueblo a las sesiones, pero estas pueden ser suspendidas por el Presidente hasta tanto se restablezca el orden.

TIPO DE SESIONES

Artículo 150: Sesión Preparatoria. Se constituyen en fecha previa al inicio del periodo de Sesiones Ordinarias. En las mismas el cuerpo tiene facultades organizativas y se eligen las autoridades del Concejo Deliberante. Al comienzo de cada periodo constitucional, estas sesiones serán presididas por el Concejal de mayor edad y las funciones de Secretario serán ejercidas por un Concejal elegido por simple mayoría.

El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades o derechos de los mismos. La presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por un Concejal. Es nombrado en sesión preparatoria junto con el resto de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento Interno del cuerpo designadas a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 151: Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el día 25 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros debiéndose comunicar a los demás poderes e indicándose el término.

Artículo 152: Sesiones de Prórroga. El Concejo Deliberante puede prorrogar el período de Sesiones Ordinarias según estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. La decisión puede ser por mayoría simple.

Artículo 153: Sesiones Especiales. Las sesiones especiales son convocadas durante el periodo ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo municipal o como mínimo de un tercio (1/3) de los miembros del cuerpo, fuera de los días y horas establecidas en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 154: Sesiones Extraordinarias. Fuera del periodo de las Sesiones Ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso por pedido escrito de la misma del Intendente o de como mínimo un tercio (1/3) de los miembros del cuerpo.

Artículo 155: Quórum. El Concejo Deliberante sesiona con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros del cuerpo. Si no se logra el quórum requerido, la Presidencia convoca al cuerpo para el día siguiente a la misma hora, con media hora de tolerancia.

Artículo 156: Mayoría para Resolver. El Concejo Deliberante adopta sus decisiones por simple mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos en los que esta Carta Orgánica disponga de una mayoría diferente. En caso de empate en la votación, el Presidente vota nuevamente para decidir.

Artículo 157: Mayorías. Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo en los casos que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno del cuerpo exijan mayoría agravada. Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los votos emitidos y mayoría agravada cuando el número de votos corresponda a los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

Artículo 158: Mayoría Agravada. Se exigirá mayoría agravada en los siguientes supuestos:

1. Contratar empréstitos locales o dentro del país, con acuerdo de la Legislatura Provincial y de acuerdo a lo dispuesto en la materia por la Constitución de la Provincia del Neuquén.
2. Enajenar bienes inmuebles municipales, cuando se tratare de edificios destinados a los servicios públicos. Todos aquellos no enumerados, que sean de dominio público municipal.
3. Contratar servicios públicos y otorgar concesiones a personas de existencia real o a personas jurídicas, sean estas públicas o privadas, limitadas en el tiempo y con la posibilidad en todos los casos de efectuar el rescate de los mismos, sin indemnización por lucro cesante. El tiempo límite en estos casos será de diez (10) años.
4. Condonar deudas o eximir del pago de tasas por servicios retributivos a personas que carezcan de recursos o sean insolventes, o eximir de

gravámenes a personas físicas o jurídicas, que resulten del régimen de promoción industrial o económica.
5. Solicitar préstamos a entidades financieras, siempre que el monto no exceda del veinte por ciento (20%) del presupuesto general municipal y que su destino sea para la adquisición de bienes de uso o para obras de infraestructura o de servicios públicos.
6. Insistir en las Ordenanzas vetadas por el Ejecutivo municipal.
7. Resolver sobre la prórroga de las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante.
8. Determinar las sesiones especiales secretas.
9. Nombrar a los miembros del Tribunal Municipal de Faltas.
10. Fijar el procedimiento para la remoción de los funcionarios municipales.
11. Resolver sobre la procedencia o no de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum popular.
12. Resolver sobre la aplicación de sanciones al Intendente, miembros del Departamento Ejecutivo, Cuerpo Deliberativo y Tribunal de Faltas.
13. Fijar el valor del módulo o unidad de retribución, con el que se valorizará la Ordenanza general impositiva.
14. Sancionar la Ordenanza sobre régimen de contrataciones.
15. Autorizar la venta, permuta, donación de bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles o muebles registrables.
16. Autorizar a transmitir, arrendar, conferir derechos de uso u ocupación y gravar bienes municipales.
17. Crear los cargos de Jueces y Secretarios de Faltas.
18. Aprobar las excepciones a los códigos reglamentarios de competencia municipal.

Artículo 159: Doble Lectura. Se requiere doble lectura para la sanción de las Ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del municipio.
2. Otorgar el uso continuo y exclusivo de bienes de dominio público municipal.
3. Crear empresas municipales y de economía mixta.
4. Aprobar los pliegos de base y condiciones para concesión o locación de obras y servicios públicos.
5. Crear nuevos tributos.
6. Autorizar la concesión de obras públicas por más de diez (10) años.

7. Autorizar la concesión o locación de servicios públicos por más de diez (10) años.
8. Contraer empréstitos y créditos públicos o comprometer fondos coparticipables que superen el período de gestión de gobierno.
9. Autorizar la licitación pública de servicios públicos.
10. La Declaración de utilidad pública.
11. La enajenación de bienes inmuebles.

Además de todas aquellas Ordenanzas que esta Carta Orgánica indique con el procedimiento de doble lectura.

Artículo 160: Procedimiento. Para aprobar las Ordenanzas por el procedimiento de doble lectura, se realizan dos (2) lecturas mediando un plazo no menor de quince (15) días corridos entre ambas, en el que debe dar amplia difusión al despacho resultante de la primera lectura. En este período puede realizarse una Audiencia Pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En todos los casos, se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo para aprobar la Ordenanza en ambas lecturas.

Artículo 161: Disposiciones. Las disposiciones que adopta el Concejo Deliberante se denominan:

1. Ordenanza: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la intendencia municipal.
2. Resolución: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
3. Declaración: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
4. Comunicación: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 162: Comisión Legislativa de Receso. Antes de entrar en receso el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de tres (3) miembros como mínimo, respetando la representación política del cuerpo cuyas funciones son:

1. Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante.
2. Continuar con la actividad administrativa.
3. Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que sea necesario.
4. Prepara la apertura del período de Sesiones Ordinarias.

SECCIÓN SEGUNDA

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 163: Origen. Las Ordenanzas se inician en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por uno (1) o más de sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por organismos de control, sin perjuicio del derecho de hacerlo, con su debida fundamentación, por organizaciones intermedias o por los ciudadanos, por sí o mediante el ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 164: Asuntos Urgentes. El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de Ordenanzas con pedido de trámites de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los quince (15) días corridos contados desde su recepción por el cuerpo.
La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aun después de remitido el Proyecto de Ordenanza y en cualquier etapa de su trámite, en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Se tiene por desechado todo proyecto que dentro del plazo aquí establecido no sea aprobado.

Artículo 165: Sanción. Queda sancionado todo Proyecto de Ordenanza aprobado en el Concejo Deliberante si, remitido al Departamento Ejecutivo, este no lo devolviera observado dentro del término de diez (10) días hábiles.

Artículo 166: Fórmula de Sanción de las Ordenanzas. El Concejo Deliberante para la sanción de Ordenanzas usará la siguiente fórmula “El Concejo Deliberante de la Ciudad de Senillosa sanciona con fuerza de Ordenanza”. Debe indicarse la fecha de la sesión y el número de acta del Diario de Sesiones.

Artículo 167: Veto. Si antes de ser observada por el Departamento Ejecutivo hubiese tenido lugar la clausura del periodo ordinario del Concejo Deliberante, la Ordenanza debe enviarse con el veto a la Comisión Legislativa de Receso, la cual puede convocar a Sesiones Extraordinarias para que el cuerpo resuelva sobre su tratamiento, si razones de urgencia o interés público lo aconsejan. El veto debe estar debidamente fundado y con dictamen jurídico.

Artículo 168: Veto parcial. Cuando el veto es parcial y el Concejo Deliberante no obtuviera los dos tercios (2/3) de votos para insistir en su primera sanción, el proyecto con las enmiendas del Departamento Ejecutivo es Ordenanza, si ellas son aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes. Vetada parcialmente una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo puede promulgar la parte no vetada si tuviera autonomía normativa y no afecta la unidad de aquella.

Artículo 169: Insistencia. Vetada una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, volverá con sus observaciones al Concejo Deliberante, que lo discute de nuevo y si la confirma por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Las votaciones en este caso serán nominales por “si” o por “no” debiéndose publicar inmediatamente por la prensa los nombres de los sufragantes con el fundamento de su voto y con las observaciones formuladas por el Departamento Ejecutivo. El Concejo Deliberante debe pronunciarse respecto del veto del Departamento Ejecutivo dentro del término de un (1) mes después de producido, entendiéndose rechazado el proyecto si así no lo hace.

Artículo 170: Caducidad de Proyectos. Todo Proyecto de Ordenanza que no obtenga sanción dentro de un período de Sesiones Ordinarias se tendrá por caducado, no pudiendo volver a tratarse en las sesiones de ese año. Para su posterior tratamiento deberá ser considerado como nuevo proyecto a partir del próximo período ordinario.

Artículo 171: Proyectos Desechados. Ningún Proyecto de Ordenanza desechado totalmente por el Concejo Deliberante puede volver a tratarse en las sesiones de ese año. Los fundamentos de los proyectos desechados deben ser informados al iniciador, con dictamen firmado de acuerdo a las normativas vigentes.

Artículo 172: Garantía de Recurso. La sanción de toda Ordenanza que implique gastos debe prever los recursos necesarios para su implementación.

Artículo 173: Vigencia. Las Ordenanzas son obligatorias después de su publicación y desde el momento que determine cada norma. Si no designan en forma explícita la entrada en vigencia, son obligatorias a partir del día siguiente hábil de su publicación oficial. No tiene efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Artículo 174: Publicación. Sancionada y promulgada una Ordenanza, se transcribe en un libro público especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante ordena la publicación.

Artículo 175: Comisión de Información y Debate Ciudadano. A las comisiones temáticas que establece el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, se incorporará la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Posee carácter de Audiencia Pública. Tiene por función la exposición para debate público de los despachos de mayoría y minoría, que surjan en el seno de la comisión a los temas que requieran aprobación por mayoría agravada del Concejo Deliberante.
Posteriormente, los despachos regresarán con las observaciones pertinentes a las comisiones respectivas, para su dictamen definitivo.
Una Ordenanza especial normará su funcionamiento debiendo contemplar los mecanismos para casos de urgencia.

CAPÍTULO IV

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 176: Organización. Dentro de la Municipalidad funciona un Juzgado Municipal de Faltas que organiza la Justicia de Faltas de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica y en las Ordenanzas específicas. Quien ejerce el poder de policía municipal es auxiliar natural de este Juzgado.

Artículo 177: Funcionamiento. Por Ordenanza se establece el funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas, el que se realiza conforme a los principios, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo 178: Composición. El Juzgado de Faltas está a cargo de una persona a quien se designa como Juez Municipal de Faltas y podrá ser asistido por un Secretario.

Artículo 179: Competencias. Corresponde a la Justicia Municipal de Faltas:

1. El conocimiento, juzgamiento y sanción de las faltas y de las contravenciones administrativas a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales cuyo control jurisdiccional compete a la Municipalidad. Sus resoluciones son irrecurribles e inapelables, salvo ante la Justicia ordinaria.
2. Formular jurisprudencia de faltas orientada a la educación y prevención. No considera ni aplica el régimen de multas con fines meramente recaudatorios.
3. Asegurar el debido proceso legal, acceso gratuito, informalidad, oralidad, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite y un registro que permita la revisión judicial.

Artículo 180: Autonomía. El Juzgado de Faltas tiene autonomía administrativa. Dicta su propio Reglamento Interno y participa de la elaboración de su presupuesto en su conjunto con el Departamento Ejecutivo para su consideración e incorporación al proyecto del Presupuesto General de Gastos aprobado por el Concejo Deliberante.

Artículo 181: Designación. El Juez del Juzgado de Faltas y el Secretario serán elegidos por un jurado compuesto por siete (7) miembros que tiene a cargo la evaluación de los postulantes a través de un concurso público de antecedentes y oposición, teniendo carácter vinculante su decisión. Noventa (90) días antes de la finalización del plazo para el cual fueron designados, el Concejo Deliberante realiza el llamado público y abierto de postulantes para este cargo. El Concejo Deliberante convoca al jurado que debe estar integrado por un (1) representante de Departamento Ejecutivo; cuatro (4) representantes del Concejo Deliberante, según el siguiente desglose: Dos (2) por la mayoría y dos (2) por la minoría; dos (2) representantes del Colegio de Abogados de la Ciudad de Neuquén, que deben ser abogados. Dichos cargos se desempeñarán ad honorem. El procedimiento que determine la Ordenanza, en relación al concurso público de antecedente y oposición debe garantizar objetividad, transparencia y publicidad.

Artículo 182: Juramento. El Juez Municipal de Faltas prestará juramento ante el Concejo Deliberante al asumir su cargo de actuar y decidir en las causas contravencionales municipales conforme lo establecido en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Artículo 183: Declaración Jurada Patrimonial. El Juez del Juzgado Municipal de Faltas, al asumir y cesar su cargo debe prestar Declaración Jurada Patrimonial en las mismas condiciones que los Concejales.

Artículo 184: Presupuesto. El Juzgado Municipal de Faltas participa en la elaboración de su presupuesto junto con el Departamento Ejecutivo. La presentación se realiza antes del 30 de septiembre del año en curso, para su incorporación al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que aprobará el Concejo Deliberante.

Artículo 185: Requisitos. Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino, mayor de treinta (30) años, tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio en la profesión de Abogado o desempeño de cargo judicial y un mínimo de dos (2) años de residencia -inmediata anterior a su designación- en la localidad.

Artículo 186: Para ser Secretario se requiere ser argentino, mayor de veinticinco (25) años, un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la profesión de abogado y un mínimo de dos (2) años de residencia inmediata anterior a su designación en la localidad.

Artículo 187: Excepción. En caso de no cubrir la vacancia, el jurado deberá llamar a un nuevo concurso abierto.

Artículo 188: Incompatibilidades e inhabilidades. El Juez Municipal de Faltas tiene las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para ser intendente.

Artículo 189: Prohibiciones. El Juez Municipal de Faltas no puede ejercer la profesión de abogado, escribano o procurador por sí o por interpósita persona dentro de la jurisdicción municipal, salvo que se trate de la defensa de intereses propios de su cónyuge de sus hijos menores o incapaz a cargo, ni ejecutar actos que comprometan su imparcialidad. No puede intervenir en política, ejercer el comercio ni desempeñar otro empleo público en municipios, provincias o nación, excepto la docencia, siempre que estas actividades no se cumplan dentro del horario de atención del Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 190: Duración. El mandato del Juez Municipal de Faltas y del Secretario será de cuatro (4) años, su elección se realiza a mitad del mandato del Intendente. Pueden ser nombrados nuevamente previo concurso de oposición y antecedentes y ser removidos a través del mecanismo de juicio político.

Artículo 191: Remoción. Constituyen causales de remoción:

1. Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo.
2. Conducta incompatible con el decoro y la naturaleza de su cargo.
3. Aplicar o interpretar las normas de faltas con fines recaudatorios y no preventivos o educativos.
4. Incurrir en falta grave.
5. Mal desempeño o abandono de sus funciones.
6. Desconocimiento inexcusable del derecho.
7. Comisión de delito doloso.
8. Inhabilidad psíquica o física sobrevinientes y morosidad en resolver las causas a su cargo.
9. Inasistencias reiteradas e injustificadas.

La acusación puede ser efectuada por cualquier vecino o por un Concejal y debe ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Concejo Deliberante.

Artículo 192: Principios de Procedimiento. El procedimiento por ante el Juzgado Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios:

1. Garantías del debido proceso.
2. Instancia oral y pública. Salvo en los casos que se plantee la inconstitucionalidad de una norma jurídica.
3. Registro que permita la revisión judicial.

Artículo 193: Presentación de Informes. Es obligación del Juez Municipal de Faltas brindar anualmente un informe detallado de todo lo actuado al órgano de control municipal, al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo. Asimismo, el Juez Municipal de Faltas estará obligado a presentar en tiempo y forma a requerimiento de dichos órganos, configurando su incumplimiento falta grave.

Artículo 194: Código Municipal de Faltas. La reglamentación de la Justicia Municipal de Faltas, así como el procedimiento administrativo, estará a cargo del Concejo Deliberante. Se garantizará el derecho de defensa, el debido proceso legal y su oralidad, celeridad, sencillez en el trámite, gratuidad y publicidad. Deberá llevarse, además, un registro de infractores.

Artículo 195: De los Conflictos Internos. Los conflictos internos de la Municipalidad producidos entre sus órganos de esta con otras o con la autoridad de la Provincia, serán dirimidos por el Tribunal Superior de Justicia, el mismo conocerá en las demandas de cualquier Concejal por nulidad de actos de la mayoría del Concejo Deliberante y que se consideren violatorios de la Constitución Provincial o de esta Carta Orgánica.

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO I

CÁLCULO DE GASTOS Y RECURSOS DEL MUNICIPIO

Artículo 196: Presupuesto. El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos es la previsión integral anual de los recursos financieros del programa de gobierno y de su control. El Cálculo de Gastos y Recursos se confecciona anualmente y es la herramienta contable de planificación y control institucional de las cuentas públicas del municipio. A través de él, se reflejan los planes estratégicos de gobierno y se proyectan las políticas de acción municipal, en relación a los ejercicios financieros de cada año.

Artículo 197: Principios. La estructura presupuestaria se elabora respetando los principios de universalidad, anualidad, equilibrio, especificidad, publicidad, integridad, claridad y uniformidad. La confección del mismo surge de los anteproyectos elaborados por cada dependencia municipal. Las empresas municipales se rigen por sus propios presupuestos. El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos será un fiel reflejo del Plan de Gobierno detallando objetivos, actividades y cuantificación de las metas propuestas.

Artículo 198: Composición. El Presupuesto se compone de recursos ordi-

narios, extraordinarios y especiales de la Municipalidad para cada ejercicio. Asimismo, autoriza inversiones y gastos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad el área a la cual son asignados.
Prevé los recursos pertinentes, fija el número de agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo del Concejo Deliberante y del órgano de control municipal y explicita los objetivos que deben estar cuantificados cuando su naturaleza lo permita.
El proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico-financieros y una guía del programa de gobierno.

Artículo 199: Estructura. Los gastos y los recursos, según su naturaleza, origen y monto, se agrupan de la siguiente manera:

Primera Parte: Recursos

1. En efectivo: Ordinarios, extraordinarios y especiales.
2. De crédito.

Segunda Parte: Gastos

1. De personal: Sueldos con fijación del mínimo, compensaciones, suplementos y otros gastos similares.
2. Otros gastos, gastos generales, subvenciones y subsidios.
3. Inversiones y reservas.

Los servicios de la deuda forman un inciso especial debiendo estar separados en ítems de acuerdo con su procedencia u origen.

Artículo 200: Confección y Ejecución. La confección y ejecución presupuestaria responde a los siguientes parámetros:

1. Tiene carácter general y debe contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales y no se admite compensación alguna entre recursos y gastos.
2. Los recursos son clasificados de forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
3. La exposición de los gastos debe reflejar el grado de cumplimiento de los planes de gobierno.

4. No puede presentar déficit.
5. La Municipalidad no puede efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia o por Ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento. Se consideran como gastos de ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, se cancelan durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se afectan automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.
6. El gasto en personal municipal en funciones, sea de carácter permanente, transitorio o bajo contrato, no puede exceder el límite que se establece en la Carta Orgánica.
7. No puede incluir partida alguna destinada a gastos reservados, disposición esta que no admite excepciones.
8. La totalidad de los recursos debe ingresarse con afectación preestablecida y específica.
9. Se reservará una partida especial para imprevistos, no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos corrientes y será debidamente justificada.

La totalidad de las erogaciones debe estar incluida en el Presupuesto y efectuarse conforme al trámite normal.

Artículo 201: Plazos y Presentación. El Intendente debe remitir al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio siguiente, antes del 31 de octubre de cada año.
El Departamento Ejecutivo adjunta al Presupuesto el plan de obras y de adquisición de bienes de capital, en forma detallada. El Concejo Deliberante deberá darle tratamiento y aprobarlo en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos. Si vencidos los plazos, el Concejo Deliberante no remitiere aprobado el proyecto del Presupuesto, el Departamento Ejecutivo municipal pondrá en vigencia el presupuesto del año anterior.
El incumplimiento de los plazos fijados en el presente Artículo constituirá seria irregularidad, correspondiendo las penalidades establecidas en esta Carta Orgánica y en las normas legales que en consecuencia se dictaren. En caso de que el Legislativo no apruebe el Ejecutivo volverá a usar el que está en vigencia.

Artículo 202: Aprobación del Presupuesto. Para la aprobación del Presupuesto Anual del municipio, se requiere del voto de la mayoría simple del Concejo Deliberante.

Artículo 203: Modificaciones. Toda reestructuración, ajuste o ampliación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos debe ser puesta a consideración del Concejo Deliberante para su autorización.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 204: Composición. El patrimonio municipal de Senillosa está compuesto de los bienes de dominio público y los de dominio privado, los recursos obtenidos según lo establecido por esta Carta Orgánica y lo producido de su actividad económica y de sus servicios.

Artículo 205: Bienes de Dominio Público. Son de dominio público municipal todos aquellos bienes destinados al uso y utilidad de interés general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes. Son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público y estén fuera del comercio.

Artículo 206: Bienes de Dominio Privado. Son de dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.

Artículo 207: Bienes Lindantes al Río y a las Costas del Lago. Toda propiedad inmueble municipal que linde con costa de lago o curso de agua, solo se puede enajenar por aprobación de doble lectura. Se reserva el acceso y la costa al uso público sin excepción alguna.

Artículo 208: Tierras Fiscales. La Municipalidad de Senillosa destinará las tierras fiscales del dominio privado al cumplimiento de los fines sociales previstos en esta Carta Orgánica, entendiendo como función social el uso común de los espacios verdes, el acceso a los ríos y lagos, el cuidado del ambiente, el esparcimiento, la infraestructura comunitaria, la ubicación y reubicación de

fuentes de trabajo, el mejoramiento urbanístico y el acceso a una vivienda digna, como el desarrollo productivo.

Artículo 209: Hábitat. La Municipalidad de Senillosa reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno. A tales fines, implementa el Plan de Regularización Catastral y Dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios y criterios:

1. Principio de subsidiariedad: Toda tierra fiscal desafectada como espacio público es destinada inmediatamente para su venta a los vecinos interesados, en el modo y condiciones establecidas por Ordenanza. A tales fines se crea el Banco Municipal de Tierras, que se compone del inventario y catastro de la totalidad de las tierras municipales desafectadas como espacio público y disponibles para la venta y las que se recuperen. El concejo autoriza la forma de venta de las parcelas del Banco debiendo constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anual los ingresos estimados por venta, discriminados según categoría y valor.
2. Principio de regularidad dominial: Todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo, tiene el derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por Ordenanza.
3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana, sin que cuente como mínimo con servicios básicos. La Ordenanza establecerá los requisitos conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos, para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructuras previas y necesarias.
4. Principio de asignación prelativa: Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, esta debe ser vendida preferentemente en el siguiente orden:
   a. Vivienda y equipamiento comunitario.
   b. Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico y productivo.
   c. Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante.

Artículo 210: Recursos Municipales. La Municipalidad de Senillosa formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: Tributos, tasas derechos, aranceles, contribuciones, retribuciones, gravámenes, licencias, patentes municipales percibidas en forma directa, fondos de la coparticipación provincial que le correspondan y fondos que la Nación transfiera directamente, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y operaciones de crédito, renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones, la recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, regalías, precios públicos, tarifas derechos y participaciones derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas o estatales o cooperativas donde tenga participación, los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, los ingresos provenientes de acciones judiciales. Así como todo otro ingreso legítimo dispuesto por Ordenanza, considerándose de jurisdicción municipal todos los recursos que no hubieran sido expresamente atribuidos a la Nación Argentina por la Constitución Nacional o a la Provincia del Neuquén por la Constitución Provincial.

Artículo 211: Principios Tributarios. El sistema tributario municipal y las cargas públicas impuestas deben respetar los principios constitucionales de la tributación, a saber: Equidad, proporcionalidad y progresividad. Los tributos municipales deben guardar armonía con el régimen tributario provincial y nacional. El municipio establece sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes con el Estado provincial y nacional. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Artículo 212: Registro informático de ingreso y egreso. Los ingresos y egresos de fondos públicos del municipio de la Ciudad de Senillosa, como así también las contrataciones de bienes y servicios que este realice deben ser, en forma bimestral y obligatoria, registrados informáticamente y en el futuro por el medio tecnológico más óptimo disponible. Esta responsabilidad recae sobre todo funcionario que tenga a su cargo el manejo de fondos públicos. Una Ordenanza especial reglamenta el modo y forma de instrumentación de manera que todo vecino tenga libre acceso a la información.

Artículo 213: Inembargabilidad de los Bienes. La Municipalidad, las reparticiones autárquicas o autónomas, pueden ser demandadas directamente ante los tribunales provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal; pero si fuesen condenadas a pagar suma de dinero, no se hace ejecución ni se traba embargo alguno en sus bienes o rentas debiendo en tal caso el Concejo Deliberante, en el período de Sesiones Ordinarias inmediato a la ejecutoria, arbitrar las formas de efectuar el pago, cesando el privilegio si así no lo hiciere. En la misma forma se procede con los bienes pertenecientes a las empresas de servicios públicos.

Artículo 214: Transmisión de los Bienes Municipales. La venta de bienes municipales será autorizada por el Concejo Deliberante mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros, con previa fijación de precio, estimado por informes técnicos de las áreas correspondientes. Los bienes muebles, inmuebles, frutos o productos propiedad de la Municipalidad, son enajenados mediante remate o licitación pública, previa fijación de precio, sin cuyo requisito es nula la venta, haciendo responsable, en forma solidaria, a quien la haya autorizado. Cuando son vendidos en subasta pública inmuebles, muebles, frutos o productos de la Municipalidad, se publican no menos de dos (2) avisos en los medios de comunicación locales y carteles murales, con sesenta (60) días de anticipación.
Si el monto a enajenar es superior al monto de la compra directa se hacen, además, dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial. Los fondos provenientes de las ventas se registran en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en el Capítulo de “Extraordinarios”. No se admite la compensación de bienes comprados con los bienes vendidos, ni la de deudas municipales a favor de proveedores con las deudas de estos por impuestos.

Artículo 215: Comodato. El Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros podrá conferir mediante convenio con plazos y condiciones determinados derecho de uso y ocupación gratuita de inmuebles municipales, a entidades de bien público con personería jurídica y a órganos del Estado nacional o provincial.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 216: Alcances y Principios. El sistema de contrataciones y adqui-

siciones sigue un régimen centralizado. Toda adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos se efectúan de acuerdo la legislación nacional y provincial vigentes y las Ordenanzas que al efecto se dicten, las que deben asegurar un procedimiento de selección que respete los principios de publicidad y transparencia, igualdad, promoción de la competencia, eficiencia y eficacia en los procesos administrativos de contratación, racionalidad en la contratación, responsabilidad de los funcionarios y calificación y selección de los proveedores.

Artículo 217: Sistema de Contrataciones. El sistema de contrataciones y adquisiciones adopta las siguientes modalidades:

1. Licitación pública.
2. Licitación privada.
3. Subasta pública.
4. Concurso de precios.
5. Compras y contrataciones directas.

Los montos de cada tipo de contratación y demás requisitos son establecidos por Ordenanza específica, aprobada con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas por este Artículo, son nulas.

Artículo 218: Contratación Directa por Vía de Excepción. Por razones de urgencia y cuando el monto máximo sea superado, el Concejo Deliberante puede autorizar contrataciones directas, por vía de excepción, necesitando para ello la aprobación con los votos de los dos tercios (2/3) de la totalidad del cuerpo, sobre la base de la legislación vigente.

Artículo 219: Ofertas Locales. La Municipalidad de Senillosa priorizará, ante condiciones similares, la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios comercializados o producidos por personas físicas o jurídicas domiciliadas o radicadas en la localidad.

Artículo 220: Concesiones. La Municipalidad de Senillosa puede otorgar concesiones para la ejecución de obras, prestaciones de servicios públicos o explotaciones comerciales mediante Ordenanza sancionada conforme al procedimiento de doble lectura. La Ordenanza puede disponer preferencia

en el otorgamiento de la concesión a cooperativas, asociaciones civiles o a la iniciativa privada de carácter local. Las Ordenanzas de concesiones de obras y servicios públicos deben determinar las bases de los precios y tarifas y sus respectivos reajustes.
La Municipalidad ejerce la fiscalización integral de la prestación de acuerdo con las modalidades establecidas en las Ordenanzas respectivas. La Ordenanza puede prever un sistema de avales y garantías que deben prestar los autorizados o concesionarios que deseen tomar a su cargo la prestación de servicios o la ejecución de las obras públicas.

Artículo 221: Empréstitos. Con el voto de la mayoría de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, la Municipalidad de Senillosa podrá contratar empréstitos con fin y objeto determinado. No pueden ser contraídos para equilibrar gastos ordinarios de la administración. El servicio de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la cuarta parte de los recursos ordinarios del ejercicio. El total de los créditos tomados no podrá superar los ingresos del último presupuesto anual ejecutado hasta en cinco (5) veces los recursos provenientes de tasas e impuestos directos. Mediante una Ordenanza el Concejo Deliberante establecerá el monto, objeto y los plazos de ejecución y amortización. Los funcionarios intervinientes serán responsables solidarios de la aplicación de esos recursos a los destinos determinados por la Ordenanza respectiva.

Artículo 222: Expropiaciones. Con fundamento en razones de utilidad pública y bienestar general, la Municipalidad de Senillosa podrá requerir expropiaciones a su favor a través de la Legislatura Provincial y con arreglo a las Leyes que rigen la materia, previa declaración por Ordenanza con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y mediante el procedimiento de doble lectura.

TÍTULO III

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBRAS PÚBLICAS

Artículo 223: Obras Públicas. Se considerarán obras públicas municipales a

todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general, que sean realizadas por el municipio, sus entes descentralizados o autárquicos y entes públicos no estatales, siempre que estos últimos tuvieren delegadas atribuciones o competencias públicas.

Artículo 224: Modalidad y Ejecución. El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza reguladora de obras públicas municipales y aprobará anualmente el plan de obras y servicios públicos, fijando las condiciones correspondientes y teniendo en cuenta la financiación según el origen de los recursos, teniendo en cuenta las siguientes modalidades:

1. Por ejecución directa con los fondos de la Municipalidad.
2. Por acogimiento a las Leyes de la Provincia o de la Nación.
3. Por contrato de obra pública o de concesión de obra pública.
4. Por licitación, pudiendo imponer a la empresa constructora la percepción del costo de la obra a los beneficiarios.

El municipio y los vecinos de Senillosa promoverán las obras cuya modalidad fuere factible ejecutar con los medios disponibles a través de consorcios, mutuales, cooperativas, comisiones vecinales u otras organizaciones de vecinos. Para tales casos se garantizará el apoyo técnico y legal correspondiente.

Artículo 225: Régimen y Plan de Obra Pública. La Municipalidad de Senillosa establece anualmente un programa de obras públicas en un todo de acuerdo a la programación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos municipal, contemplando las prioridades que establezca el programa de Presupuesto, con el objeto de cubrir las necesidades de infraestructura y servicios de la localidad.
El Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza del régimen de obras públicas y las normas de edificación y construcción a las que debe ajustarse toda obra en el ejido urbano. Esta normativa regula las obras públicas privadas en sus etapas técnicas y de ejecución de acuerdo a la Ordenanza que lo reglamente.

Artículo 226: Prevención Sísmica. Una Ordenanza regula la creación y funcionamiento de un organismo técnico que tiene a su cargo la formulación de políticas de prevención y atención sísmica, estableciendo las condiciones técnicas sismorresistentes mínimas necesarias, en las construcciones dentro del ejido municipal.

Artículo 227: Publicidad de los Procesos de Obra Pública. A fin de hacer prevalecer la transparencia de los actos de gobierno, antes de la adjudicación de las obras públicas, los vecinos podrán tener acceso a toda la información del proceso licitatorio. Cada forma de ejecución de obra pública es reglamentada por la Ordenanza respectiva, la que contiene los mecanismos de oposición inherentes a la modalidad de contribución por mejoras.

Artículo 228: Adjudicación. Licitada públicamente una obra, si se presentan dos (2) o más proponentes, la autoridad ejecutiva del municipio puede proceder a su adjudicación. Si concurriera un (1) solo solicitante, se requiere para la adjudicación, la aprobación del Concejo Deliberante con el voto de la mayoría simple del total de los miembros. En todos los casos, la autoridad ejecutiva del municipio, con la aprobación del Concejo Deliberante puede desechar las propuestas, sin que ello confiera derecho alguno a los proponentes y disponer la ejecución de la obra por administración. En este caso, la ejecución puede llevarse a cabo siempre que su realización sea a un costo menor que el propuesto en el pliego de licitación.
Previo al llamado a licitación deben hacerse los estudios de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales relativos a la obra. Se confecciona el plano general y detalle del proyecto, el pliego de bases y condiciones, el presupuesto detallado, la memoria descriptiva y los demás datos técnicos y financieros necesarios, según el sistema de contratación que corresponda.
Artículo 229: Requisitos para la Obra Pública. Para ser ejecutada la obra pública, previamente deberá contar con la siguiente documentación:

1. Proyectos aprobados.
2. Cómputos métricos y presupuesto total.
3. Memoria descriptiva.
4. Términos de iniciación y finalización de los trabajos.
5. Plan de ejecución de las obras, indicando el costo de los materiales, equipos, herramientas y demás gastos.

Los trabajos por administración son ejecutados con la dirección de un profesional o técnico de la Municipalidad. Para la compra de los materiales se aplican las normas establecidas para las adquisiciones. La mano de obra debe integrarse con personal de la Municipalidad, a menos que este sea insuficiente, en cuyo caso la autoridad ejecutiva debe reforzarlo designando personal extraordinario hasta un monto no superior al crédito previsto para mano de

obra en el presupuesto oficial debiendo computarse dentro de este, a efectos de las posibilidades de refuerzo señaladas, las retribuciones del personal ordinario que se afecte a la misma.

Artículo 230 Registro de contratistas. La autoridad ejecutiva dispone la habilitación de un Registro de Contratistas, clasificados de acuerdo con su especialidad y capacidad técnico-financiera. El Concejo Deliberante dicta el Código de Administración Financiera a los fines de fijar todas las pautas concernientes a la realización de las obras y servicios públicos, otorgando prioridad a contratistas locales.

Artículo 231: Anulación. La correspondiente autoridad ejecutiva del municipio podrá, por razones debidamente fundadas dejar sin efecto el procedimiento de selección de que se trate hasta el momento de la adjudicación, sin que ello confiera derecho alguno a los proponentes.

Artículo 232: Normativa Supletoria. Las disposiciones de las leyes provinciales de obras públicas se aplican supletoriamente para la solución de todos los aspectos de ambas materias que no están expresamente contemplados en esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 233: Servicios Públicos. Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes del ejido, respetando las jurisdicciones reservadas al Estado nacional y provincial.
Por lo tanto, corresponde al Departamento Ejecutivo municipal disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias desagües pluviales, inspecciones, registros de guías, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia del Neuquén o de la nación. Tratándose de servicios que puedan tener vinculación con las leyes y planes provinciales, el Departamento Ejecutivo municipal debe gestionar autorización ante el Concejo Deliberante o proceder a convenir las coordinaciones necesarias, según corresponda.
El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del cuerpo,

sanciona un Régimen Orgánico de Concesión de Servicios Públicos y Municipales, sujeto a lo dispuesto por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y conforme a las siguientes normas y principios:

1. La adjudicación por licitación pública se realiza previa autorización del Concejo Deliberante mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros. Tratándose de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden.
2. No se otorgan en condiciones de exclusividad o monopolio. La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada, regulada preservando el interés de consumidores y usuarios y expresamente autorizada por los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.
3. Los plazos deben otorgarse por un período determinado según las características de cada tipo de servicio.
4. La fiscalización de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas y su fijación.
5. Bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecen tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de estos servicios.
6. La fijación de un canon retributivo y demás condiciones acordes a la envergadura y renta del servicio concesionados.

La concesión solo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal municipal. A tales fines se atiende solo a la tarifa final para el vecino y la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, no a la renta obtenida por el municipio.

Artículo 234: Control. La Municipalidad de Senillosa, a través de sus organismos, ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores. Garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios.

En materia de transporte público de pasajeros, la regulación cualitativa y cuantitativa está relacionada a estudios de mercado que indiquen el equilibrio entre la oferta y la demanda que debe imperar.

TÍTULO IV

FORMA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

EMPLEO PÚBLICO

Artículo 235: Pautas generales. La Administración municipal, por medio de sus agentes, está dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad y oportunidad y en el marco de las normas de la Constitución Nacional y provincial de esta Carta Orgánica y las que en su consecuencia se dicten.

Artículo 236: El personal municipal estará integrado por agentes permanentes y no permanentes.

Artículo 237: Personal de Planta Política. El personal de Planta Política cesa en sus funciones al término de la gestión con la que ingresaron o a pedido del Intendente, quedando excluido de los beneficios del Estatuto del Personal Municipal.

Artículo 238: Servidores Públicos. Los agentes municipales son, ante todo, servidores públicos y como tales deben conducirse en todos sus actos. Deben desempeñarse con cortesía, buena conducta, reserva con los asuntos, respeto a las normas éticas y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 239: Ingreso a la Planta de Personal. Todo ingreso a la planta del personal municipal será a través de concurso público y antecedentes, entre los que serán exigibles los siguientes certificados: De salud de antecedentes penales de no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios y Morosos. Los concursos por los cuales se acceda a los cargos de planta permanente de la función pública priorizarán la residencia de los postulantes dentro del ejido municipal y su capacitación permanente e integral y examen de promoción.

Artículo 240: Personal con Discapacidad. El Estado municipal, entendiéndose por tal los dos poderes que lo constituyen, sus organismos descentrali-

zados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, tienen la obligación de ocupar personas con discapacidad que reúnan requisitos de idoneidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. La cobertura de las vacantes debe atender al tipo de actividad laboral que las personas puedan desempeñar, según su calificación. Los contratos de seguro de accidentes de trabajo no pueden discriminar, ni en la prima ni en las condiciones, en razón de la calificación de discapacidad del trabajador asegurado.
La Municipalidad de Senillosa garantizará un mínimo del cuatro por ciento (4%) en su cupo laboral dentro de los agentes municipales.

ESTATUTO O CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 241: El Estatuto o Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Administración Pública Municipal regula el funcionamiento de la Administración municipal, contiene los derechos y obligaciones del personal y en especial deberá prever:

1. Estabilidad.
2. Ingreso asegurando la igualdad de oportunidades.
3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión sindical y lo relacionado con la estabilidad del empleo.
5. Régimen de incompatibilidades que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.
6. Defensa del patrimonio municipal y urbano, como obligación primordial del personal.
7. Régimen disciplinario.
8. Egresos.
9. Régimen de licencias.

Artículo 242: El personal municipal de Planta Permanente y/o contratados, no podrá exceder del uno y medio por ciento (1,5%) de la población de la ciudad. Solo en caso de presentarse circunstancias excepcionales podrá superarse ese porcentaje, para ello se requerirá una Ordenanza especial, dictada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, que

autorice al incremento, la que además de los fundamentos justificativos indicará el límite temporal de la autorización y el sector o sectores al que será asignado el personal. Lo que no dará derecho alguno a la permanencia en la planta municipal.

Artículo 243: Remuneración. El Estado municipal fijará según su presupuesto las escalas salariales y de viáticos de los agentes del Departamento Ejecutivo y del Deliberativo y tomará como base para la remuneración de sus agentes el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

Artículo 244: Capacitación. Participación. El municipio promueve la capacitación de los agentes públicos municipales y su participación en la formulación y ejecución de políticas tendientes al mejoramiento de la administración, en la forma y casos que establecen las Ordenanzas.

Artículo 245: Inhabilidades. Sin perjuicio de las inhabilidades establecidas en la Constitución Provincial, los funcionarios y los agentes municipales condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o en perjuicio de la Administración Pública, son exonerados y quedan inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier función dentro de la Administración municipal.

Artículo 246: Incompatibilidades. Es incompatible el desempeño simultáneo de dos (2) o más cargos públicos, nacionales, provinciales o municipales, salvo la docencia sin superposición horaria y el cargo de convencional constituyente. Ningún funcionario o agente municipal puede comercializar con la Municipalidad, ni representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del municipio, bajo la sanción de exoneración.

Artículo 247: Mesa de Diálogo. La Municipalidad establecerá la mesa de diálogo entre la misma y las organizaciones sindicales debidamente constituidas, para analizar puntos específicos de la relación laboral, en un marco de respeto de los derechos y obligaciones recíprocos. La Municipalidad y los representantes de los trabajadores municipales estarán obligados a negociar conforme al principio de buena fe.

Artículo 248: Autoría Municipal. El personal municipal que realice trabajos, proyectos, informes, planos, diseños, códigos y demás actividades propias de su cargo no puede atribuirse patentes o derecho de autor sobre el mismo,

perteneciendo la propiedad a la Municipalidad, no obstante, el público reconocimiento a su autor en la calidad de tal.

Artículo 249: Asesoramiento. La Municipalidad de Senillosa, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a técnicos, profesionales, entidades intermedias de la ciudad con reconocida competencia y acorde con los requerimientos y necesidades en cada caso, asimismo, a la Universidad Nacional del Comahue y demás universidades públicas y privadas.

Artículo 250: Responsabilidad Civil de los Funcionarios y del Personal Municipal. Los funcionarios, el personal municipal y las autoridades de los distintos órganos del Gobierno municipal, sean electos o no, son personalmente responsables por los daños causados al municipio o a terceros, por actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones. La Municipalidad es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y en consecuencia, previo dictamen de la Asesoría Letrada Municipal, está obligada a promover acción de repetición por todo pago que realizare como consecuencia de un reclamo administrativo o condena judicial. Este Artículo no puede ser modificado por el proceso de enmienda.

Artículo 251: Suspensión - Destitución. Cuando la autoridad judicial competente haya dispuesto la prisión preventiva o haya formulado requisitoria de citación a juicio al Intendente, Concejales o miembros de los órganos de control, por la comisión de un delito doloso o culposo de incidencia funcional, el Concejo Deliberante debe suspender al funcionario incurso en esa situación. Producida la sentencia firme condenatoria, corresponde la destitución. El sobreseimiento o absolución de los imputados restituye a estos la totalidad de sus facultades.

Artículo 252: El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las respectivas resoluciones judiciales. Si transcurridos seis (6) meses de la requisitoria de la citación a juicio, la causa no estuviera resuelta y/o impulsada, los funcionarios mencionados reasumen sus funciones si su situación personal lo permitiere, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciera procedente el trámite fijado en los apartados anteriores.

Artículo 253: Juicio Político. Causales. Serán sometidos a juicio político aquellos funcionarios que incurrieran en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Carta Orgánica.
2. Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones.
3. Mal desempeño de sus funciones.
4. Indignidad.
5. Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.
6. Ausentismo notorio e injustificado.

Artículo 254: Procedimiento. El Concejo Deliberante después de haber conocido los cargos, juzgará si hay mérito suficiente para la formación de la causa mediante resolución adoptada por el voto positivo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
En caso afirmativo, en su próxima sesión ordinaria el Concejo Deliberante se divide en dos (2) Salas, una Acusadora y la otra Juzgadora, integrada la primera por el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros y la segunda por el sesenta por ciento (60%) restante, quienes serán designados por sorteo, respetando la representatividad política del cuerpo. La Ordenanza respectiva reglamentará su funcionamiento.

Artículo 255: Plazo. Las salas deberán resolver la causa en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde su constitución, prorrogables por igual periodo mediante resolución fundada. Durante este lapso el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones sin goce de haberes.

Artículo 256: Derecho de Defensa. Iniciado el proceso y hasta el dictado de la resolución pertinente deberá garantizarse:

1. Convocar y anunciar la sesión con los medios disponibles con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo.
2. Notificar, citar y emplazar al acusado por medios fehacientes, suministrándole copias o actas autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo Deliberante.
3. Asegurar la defensa del acusado, quien podrá concurrir acompañado por un letrado patrocinante y ofrecer todas las pruebas que hicieran a su derecho y fueran pertinentes.

Artículo 257: Denuncia. La denuncia deberá presentarse ante el Concejo Deliberante por un funcionario o mediante el procedimiento previsto por esta Carta Orgánica para la iniciativa popular. La misma deberá ser fundada y acompañada de la prueba que la sustente.

Artículo 258: Efectos. Si el juicio político no prosperara, se archivarán las actuaciones debiendo restituir al funcionario en su cargo, percibiendo los haberes impagos. La resolución pertinente será cosa juzgada. Si el juicio político prosperara y se declarase culpable al acusado, este será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudieran corresponder.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 259: Mesa de Entradas. La Mesa de Entradas municipal tiene como objetivo recepcionar y despachar internamente a las áreas involucradas todos los trámites que inicie un contribuyente, tanto para actuaciones regulares como para quejas, reclamos, recursos administrativos e informes, ante el Departamento Ejecutivo. A efectos de la simplificación del procedimiento no se puede requerir la misma documentación dentro del expediente de solicitud a un mismo contribuyente, aunque el requerimiento provenga de diferentes dependencias municipales. Se aplicará el código de procedimiento administrativo local o en su defecto la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo.

Artículo 260: Cumplimiento. El máximo responsable de cada área debe aplicar para el tratamiento de los expedientes ingresados, criterios de eficiencia y eficacia a fin de cumplir el objetivo de la Mesa de Entrada municipal.

Artículo 261: Fijación de Domicilio Obligatoria. Para cualquier trámite de asistencia municipal debe requerirse fijar domicilio en el ejido municipal y para tramites generales especificar domicilio legal de precedencia.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS MUNICIPALES

Artículo 262: Cooperativas y Mutuales. La Municipalidad de Senillosa im-

pulsará y coordinará con los organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Alentará la conformación de asociaciones, cooperativas y mutuales como manera de fomentar el desarrollo económico sin fines de lucro.

Artículo 263: Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados. El Departamento Ejecutivo podrá crear entes autárquicos u otros organismos descentralizados, para lo cual deberá contar con la ratificación por Ordenanza del Concejo Deliberante, mediante el voto positivo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo, en la forma y para los fines determinados que se establezcan en la misma, reglamentando su dirección y administración.

Artículo 264: En caso de que los Entes Autárquicos requieran de un patrimonio o presupuesto, podrá ser asignado siempre que el municipio supere dos ejercicios consecutivos con superávit.
Ante el caso de disolución del ente u organismo descentralizado, el conjunto de los bienes que integren su patrimonio deberá retornar al municipio.

Artículo 265: Presupuesto de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados. El presupuesto de los Entes Autárquicos y otros organismos descentralizados es proyectado y aprobado por sus autoridades y remitido por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, juntamente con el proyecto del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 266: Rendición de Cuentas de los Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados. Los Entes Autárquicos y otros Organismos Descentralizados presentarán al Departamento Ejecutivo, con las modalidades que se establezcan por Ordenanza, las memorias de lo actuado por ellos y la rendición de cuentas. El Intendente las incluye, junto con el informe del órgano de control, como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la Administración municipal.

CAPÍTULO IV

DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 267: Delegaciones Municipales. Son espacios descentralizados de la gestión municipal, expresados como la mínima organización de gobierno, territorialmente es una circunscripción facultativa del gobierno local.

Su administración recaerá en los Centros Integrales de Gestión (CIG), entendidos estos como espacios relevantes en la estructura administrativa, orgánica y política del municipio.

Artículo 268: Creación. Por Ordenanza, a iniciativa exclusiva del Intendente, la Municipalidad crea delegaciones municipales para la gestión descentralizada, estableciendo su organización, funciones y competencias. La distribución de las delegaciones dentro del ejido debe contemplar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.

Artículo 269: Autoridades. Cada delegación estará a cargo de un funcionario denominado delegado o delegada municipal, nombrada y removida por el Intendente.

Artículo 270: El Centro Integral de Gestión funcionará dentro de cada delegación municipal con el objetivo de:

1. Descentralizar los trámites y servicios.
2. Promover y favorecer la participación ciudadana, con el fin de brindar mayores y mejores servicios a todos los habitantes.
3. Fortalecer la presencia territorial y proximidad del gobierno local con los vecinos.
4. Controlar, gestionar y fiscalizar los servicios públicos y privados, procurando servicios de calidad para todos.
5. Promover y poner en valor los programas de economía solidaria.
6. Fomentar la educación, cultura deporte y recreación tendiente a un desarrollo integral de las personas, con metas de incrementar la calidad del nivel de vida de los vecinos.
7. Preservar y cuidar los espacios y bienes públicos, procurando un uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado.
8. Proteger diferenciadamente grupos y personas en situación de vulnerabilidad social.
9. Participar en la planificación urbana ambiental que involucren su delegación.
10. Articular reuniones de trabajos con comisiones vecinales y ONG. pertenecientes a la delegación.
11. Llevar un registro único de los hogares de la situación social de los habitantes y ubicación geográfica, con réplica en la Municipalidad de Senillosa.

12. Elaborar un informe técnico anual de dominio público, en el que constarán las tareas realizadas en la delegación y las previsiones para el siguiente año.
13. Garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en esta Carta Orgánica.

Estas funciones son enunciativas, no taxativas.

Artículo 271: Representación Municipal. El Centro Integral de Gestión deberá contar con la representación de todas las Secretarías municipales, con el objetivo de descentralizar la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, promoviendo y fortaleciendo la participación ciudadana.

TÍTULO V

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 272: Código Electoral. El Concejo Deliberante dictará y aprobará por voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros el Código Electoral que establecerá las bases del sistema electoral municipal. Será de aplicación complementaria, en materia electoral, lo dispuesto por la Constitución Provincial.

Artículo 273: Electores. Serán electores en el orden municipal:

1. Todos los argentinos inscriptos en el padrón electoral municipal con residencia en el ejido.
2. Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años con más de dos (2) años de residencia acreditada, inmediata y efectiva en el municipio al tiempo de su inscripción en el padrón electoral municipal.

Artículo 274: Padrón Electoral. Los electores mencionados en el inciso 1) del Artículo precedente serán los que surjan del padrón electoral municipal. En caso de no existir este, se utilizará el padrón vigente en las últimas elec-

ciones generales debidamente actualizado. Los electores mencionados en el inciso 2) del Artículo anterior deberán estar inscriptos en el padrón electoral municipal.

Artículo 275: Distrito Único. El municipio será considerado, a los fines de la elección, como un solo distrito.

Artículo 276: Sufragio. El sufragio es universal, directo, igual, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal, la comprobación de su emisión o justificación podrá ser exigida para requerir cualquier trámite del Estado municipal de acuerdo a la reglamentación que se dictará a tales efectos.

Artículo 277: Elecciones Generales para Intendencia. El Intendente será elegido por voto directo, a simple pluralidad de sufragios y por fórmula completa.

Artículo 278: Tras la realización del acto eleccionario, los candidatos al cargo de Intendente Municipal de las listas oportunamente oficializadas, que no resultaren electos, no podrán ejercer la opción a encabezar la nómina de Concejales electos, por lo que deberá respetarse su orden original.

Artículo 279: Para la elección de Concejales se adoptará el sistema de lista completa. Las bancas se distribuirán de la siguiente manera:

1. Cada partido o alianza electoral que intervenga en la elección deberá oficializar una (1) lista de candidatos titulares en número igual a la totalidad de cargos electivos y una (1) lista de candidatos suplentes igual a la mitad de números de titulares. Los candidatos titulares que no resulten electos quedarán en su orden, en cabeza de lista de suplentes a los fines de cualquier reemplazo.
2. El escrutinio se practicará por lista. El total de votos obtenidos por cada lista del total de votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se eligen.
3. Los cocientes resultantes con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número al de cargo a cubrir.
4. A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes.

5. En el supuesto que resulten iguales cocientes las bancas corresponderán primero, al cociente de la lista más votada y luego al otro u otros cocientes por orden de mayor a menor. En el caso de igualdad total de votos se proveerá por sorteo ante la Junta Electoral Municipal.

Artículo 280: Junta Electoral Municipal. Se crea la Junta Electoral Municipal. Estará integrada por el Juez de Paz como Presidente, dos (2) representantes del partido político o alianza electoral que sea mayoría en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Senillosa y dos (2) representantes de los partidos políticos o alianzas electorales que posean las minorías en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Senillosa. Los cargos serán carga pública municipal. La vigencia y funcionamiento de la Junta Electoral Municipal serán determinados por Ordenanza.

Artículo 281: Funciones. La junta electoral tendrá a cargo:

1. La confección e inscripción de los padrones de extranjeros.
2. La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse en ejercicio de la iniciativa, revocatoria, referéndum o consulta popular de carácter local.
3. Elecciones vecinales.

Artículo 282: Fecha de Finalización del Mandato de los Cargos Electorales. A fin de determinar la duración de los mandatos electorales deberá dictarse una Ordenanza electoral para la fijación de las diferentes fechas necesarias para dar cumplimiento al régimen electoral, tomándose como fecha de finalización el día 10 de diciembre.

Artículo 283: Convocatoria a Elecciones. El Intendente podrá establecer una fecha de elección distinta a la de los órdenes provinciales y nacionales, con previo acuerdo del Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros y debiendo asignar los recursos ordinarios para tal fin. Las convocatorias no podrán alterar de manera alguna la fecha de culminación de los respectivos mandatos. La convocatoria a elecciones la realizará el Intendente con un plazo máximo de ciento veinte (120) días antes de finalizar su mandato y la fecha del acto eleccionario se fijará entre cuarenta (40) y noventa (90) días anteriores al traspaso del mandato.

Artículo 284: Elecciones Extraordinarias. Serán elecciones extraordinarias las que se convocan ante la necesidad de reemplazar al Intendente por causa distinta a la finalización legal de su mandato y a los miembros del Concejo Deliberante si se agotarán los de las listas correspondientes y faltase el número legal para sesionar. Las elecciones extraordinarias se efectuarán el día que fija la convocatoria, la que deberá ser anunciada, como mínimo, con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 285: Atribuciones y Deberes de la Junta Electoral. Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal los siguientes:

1. La formación y depuración del padrón electoral municipal, cuando el Juez Electoral y de Registro no lo confeccione en tiempo y forma.
2. La oficialización de candidatos y registro de listas.
3. La designación de autoridades de mesa y de otras que controlen la legalidad de los comicios.
4. La organización, supervisión y dirección de los comicios, el escrutinio y la proclamación de los candidatos electos en acto público.
5. La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse.
6. Requerir al Departamento Ejecutivo municipal los medios necesarios para cumplir con su cometido.
7. Dictar su propio reglamento.
8. Solicitará a candidatos la ficha limpia que será reglamentada por el Concejo Deliberante. Sin vulnerar las garantías fundadas en esta Carta Orgánica, Constitución Provincial y Constitución Nacional. Los partidos políticos no podrán registrar como candidatos a cargos públicos municipales a aquellas personas que hubieran resultado penalmente condenadas con una sentencia de segunda instancia aún cuando la vía recursiva no se halle concluida. A tal fin deberán acompañar junto con los demás requisitos el certificado de antecedentes emitido por autoridad policial provincial y nacional.

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 286: Derecho de Iniciativa. En ejercicio del derecho de iniciativa cualquier elector municipal podrá presentar al Concejo Deliberante un Proyecto de Ordenanza. No pudiendo versar sobre cuestiones relativas a gravámenes ni a la Ordenanza de presupuesto. El procedimiento será reglamentado por Ordenanza Municipal.

Artículo 287: Referéndum. La autoridad ejecutiva del municipio convocará al cuerpo electoral a referéndum popular en los siguientes casos:

a. Concesiones de servicio público por plazos mayores de diez años.
b. Empréstitos cuya completa amortización exceda del mismo plazo.
c. Municipalización de servicios públicos.
d. Cuando una iniciativa popular formulada en las condiciones prescriptas en el Artículo anterior no sea resuelta favorablemente por el Concejo Deliberante. Para la validez del referéndum se requiere que haya votado por lo menos la mitad más uno de los componentes del cuerpo electoral.

Artículo 288: Derecho de Revocatoria. El mandato de cualquiera de los funcionarios electivos podrá ser revocado por mal desempeño de sus funciones mediante el referéndum popular, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Carta Orgánica en el capítulo de juicio político.

Artículo 289: Cuando el veinticinco por ciento (25%) de los integrantes del cuerpo electoral así lo solicite ante el Concejo Municipal en la forma auténtica que establecerá la reglamentación, la autoridad ejecutiva del municipio deberá someter al veredicto popular la confirmación o revocación del mandato de cualquiera de los funcionarios electivos. El consejo deberá comprobar las correspondencias o fundamentos esgrimidos para solicitarlo. Deberá correr vista al funcionario afectado, el que responderá en un término fijado por la reglamentación.
Formalizado el pedido en esas condiciones, el funcionario respectivo será suspendido provisoriamente en sus funciones debiéndose llevar a cabo la votación dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 290: Para revocar el mandato se requiere el voto en ese sentido del 50% de los componentes del cuerpo electoral. El derecho de revocatoria solo podrá ejercerse un año después de la asunción del cargo y hasta seis meses antes de la cesación del respectivo mandato.

Artículo 291: En caso de no prosperar la revocatoria, no puede iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo. De igual forma no se podrá iniciar contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por el término de doce meses.

Artículo 292: Audiencia Pública. La Audiencia Pública es un derecho colectivo o individual que tienen los habitantes de dar y recibir opinión e información sobre las actuaciones políticas administrativas en forma verbal en unidad de acto y con temario preestablecido.

Artículo 293: La convocatoria es realizada por los órganos ejecutivos, legislativo o a pedido de los electores en un porcentaje a determinar por la Ordenanza que reglamente su funcionamiento.

Artículo 294: Banca del Pueblo. Todo vecino puede solicitar al Concejo Deliberante el uso de la banca del ciudadano para exponer temas de interés comunal o particular con incidencia municipal. El Concejo Deliberante deberá oír al comienzo de cada sesión ordinaria y durante un tiempo limitado, a cualquier ciudadano que lo solicite. Este derecho será reglamentado mediante Ordenanza.

CAPÍTULO II

JUNTAS Y ORGANISMOS VECINALES

Artículo 295: Junta y Organismos Vecinales. La Municipalidad de Senillosa reconoce, promueve y garantiza la constitución y funcionamiento de juntas y organismos vecinales, a fin de satisfacer y trabajar coordinadamente con las necesidades barriales y propender al bien común, con independencia de los gobiernos, partidos políticos, entidades confesionales y todo otro tipo de organizaciones.

Artículo 296: Organización. La comisión directiva de las juntas y organizaciones vecinales estará integrada por vecinos inscriptos en el Padrón Electoral municipal y serán elegidos democráticamente.

Artículo 297: Mandatos. Los mandatos son periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos electivos políticos municipales, provinciales o nacio-

nales, tiene carácter ad honorem y duran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 298: Funcionamiento. El Concejo Deliberante reglamentará la constitución y funcionamiento de las juntas y organismo vecinales, como los recursos de funcionamiento de las comisiones vecinales sobre base de los principios de colaboración y solidaridad.

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE LOS CONFLICTOS

CAPÍTULO I

MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 299: Oficina de Mediación Comunitaria. La Municipalidad de Senillosa creará en su ejido la Oficina de Mediación Comunitaria, que estará a cargo de un ciudadano designado como mediador.
El organismo tendrá autonomía de funcionamiento dentro del marco establecido en esta Carta Orgánica y Ordenanzas que se dicten en consecuencia y su presupuesto será determinado por el Concejo Deliberante en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anuales.

Artículo 300: Objetivo. La Oficina de Mediación Comunitaria busca impulsar la convivencia vecinal en el marco de una cultura de paz, promueve la resolución alternativa de los conflictos como práctica social que contribuye a formar espacios y procesos de diálogo participativo entre las personas propiciando soluciones imparciales, ágiles, eficientes, económicas, equitativas e idóneas.

Artículo 301: Competencias y Atribuciones. Previo requerimiento de los interesados o de oficio, siempre que medie el consentimiento de las partes, la Oficina de Mediación Comunitaria podrá constituirse como órgano de mediación y de resolución alternativa de los conflictos en aquellos casos de controversias que se susciten entre vecinos del ejido municipal de Senillosa o entre vecinos y personas jurídicas públicas o privadas radicadas en el municipio.

Artículo 302: Forma de Elección. El mediador encargado de la Oficina de

Mediación Comunitaria será elegido por el Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición, que será publicado por el municipio, por el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

Artículo 303: Mandato, Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades. El mediador durará cuatro (4) años en sus funciones desde el momento en que presta juramento en el cargo. Podrá ser reelecto debiendo reunir los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente.

Artículo 304: Remuneración. El mediador percibirá una remuneración equivalente a la remuneración de un Concejal, con más los adicionales generales que correspondieren, con excepción de título y antigüedad acreditada en funciones anteriores.

Artículo 305: Remoción. El mediador no podrá ser removido de su cargo sino por causales y procedimiento de juicio político.

Artículo 306: Emisión de Informes. El mediador a cargo de la Oficina de Mediación Comunitaria deberá presentar anualmente informes de gestión ante el Concejo Deliberante los que serán publicados en el Boletín Oficial.

Artículo 307: Garantía. Las autoridades y funcionarios municipales estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el mediador les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones cometerá falta grave.

TÍTULO VIII

DE LA CARTA ORGÁNICA Y LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 308: Reforma Total o Parcial. Esta Carta Orgánica puede ser reformada parcial o totalmente, por una Convención Constituyente especialmente convocada a tal efecto de acuerdo con la Ordenanza de convocatoria.

Artículo 309: Necesidad de Reforma. Es declarada por una Ordenanza especial sancionada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el cuerpo determinando si la misma es total o parcial, en este último caso designar con precisión los puntos o temas que se consideran necesario reformar.

Artículo 310: Limitación para la Reforma. No podrá convocarse a la Convención Municipal Constituyente sino hasta transcurrido ocho (8) años de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica. Asimismo, la elección de convencionales deberá ser simultánea con otra de autoridades municipales, provinciales o nacionales.

Artículo 311: Obligaciones de la Convención. La Convención Municipal Constituyente que se convoca para la reforma, no podrá tratar otros Artículos que los especificados en la Ordenanza, pero no estará obligada a modificar, suprimir o completar las normas de esta Carta Orgánica, cuando considere que existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

CAPÍTULO II

ENMIENDAS

Artículo 312: La enmienda de un solo Artículo que no altere el espíritu de esta Carta Orgánica podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Sancionada la Ordenanza que apruebe la enmienda, se somete a Referéndum Popular en la primera elección de carácter municipal posterior. Reformas de esta naturaleza podrán llevarse a cabo con un intervalo mínimo de dos años entre cada una de ellas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

Segunda: Será jurada por los miembros de la Convención Constituyente. El Intendente, los Concejales y el Juez Municipal de Faltas juran esta Carta Or-

gánica ante la Convención Municipal, lo harán en la misma oportunidad, a continuación de aquellos.
Los Secretarios juran ante el Intendente municipal. El pueblo de la Ciudad de Senillosa es invitado a jurar esta Carta Orgánica en acto público a celebrarse.

Tercera: La Convención Constituyente cesará en sus funciones una vez cumplido el objetivo para el cual fue convocada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta: Una vez en vigencia la presente, el Concejo Deliberante tendrá ciento ochenta (180) días de plazo, para adecuar las Ordenanzas requeridas por esta Carta Orgánica municipal y no contempladas en cláusulas.

Quinta: Continúan en vigencia los regímenes legales actuales, hasta tanto se dicten las Ordenanzas y demás normas reglamentarias del texto de esta Carta Orgánica municipal.

Sexta: Aprobada la Carta Orgánica municipal, el Concejo Deliberante deberá establecer el programa, duración y responsable de dictado de la capacitación obligatoria, estipulada en el Artículo 148 inciso 52 dentro de los treinta (30) días hábiles.

Séptima: La primera designación del Juez Municipal de Faltas y del Secretario, a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica, será por dos (2) años. Las sucesivas se realizarán por cuatro (4) años, tal como lo establece el Artículo 190.

Octava: La Municipalidad de Senillosa a efectos de dar cumplimiento de forma al Artículo 242, mantendrá estable la planta funcional del personal de planta permanente y contratados, hasta lograr que se adecue al uno y medio por ciento (1,5%) de la población.

Novena: Comuníquese al Departamento Ejecutivo municipal, al Concejo Deliberante de la Ciudad de Senillosa; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén; dese a la prensa y cumplido, Achívese.

AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendenta:

Patricia Noemí Fernández

Concejales:

César Osvaldo QUICHÁN
Mirna Romina ARANDA
Silvia Beatriz NAVARRO
Jorge Ariel TURCHETTI
Alejandro ADRIÁN OLAVE
Marcial Anadur DURÁN
Fernando MONTOYA

Asesores:

Abogados Fernández, Carlos Alberto y Moenne Loccoz, Cinthya Maria Luz.

Procuradores:
Prada, Facundo Miguel y Zapata, Marcos Javier.

Colaboradores:

Dir. Muñoz, Fabiana Emilce; Vergara, Alida Olimpia; Moreno, Gisella Beatriz.

GODOY
Gabriela Patricia
2023.09.29
10:08:18 -03'00'

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 50422130 / El Boletín es Editado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.